



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE AGRESIONES EN  
CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 04705-2016-  
98-2004-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA  
– CHULUCANAS 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO (A)**

**AUTOR:**

**PONCE CASTRO, POMPEYO ADRIÁN**

**ORCID: 0000-0002-7445-8212**

**ASESOR:**

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON**

**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA-PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ponce Castro, Pompeyo Adrián.

ORCID: 0000-0002-7445-8212

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Piura-Perú.

### **ASESOR**

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela  
Profesional de Derecho, Piura-Perú.

### **JURADO**

Cueva Alcántara, Carlos César.

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela.

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto.

ORCID: 0000-0002-8788-9791

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara**

**Presidente**

**Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva**

**Miembro**

**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**

**Miembro**

**Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi esposa, por ser siempre mi compañera y amiga que me ha alentado a culminar la meta de ser abogado.

**Pompeyo Adrián Ponce Castro.**

## **DEDICATORIA**

A mis hijos, quiero decirles que con esfuerzo y perseverancia se logran los más anhelados sueños.

**Pompeyo Adrián Ponce Castro.**

## **RESUMEN**

La presente investigación pretende determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2019.

Se caracteriza por ser una investigación de tipo mixto, toda vez que se está aplica el enfoque cuantitativo y el cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y tiene un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos en la materia.

Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia son de rango muy alta, muy alta y muy alta; y respecto de la sentencia de segunda instancia, revelaron que su parte expositiva, considerativa y resolutive, son de rango muy alta, muy alta y muy alta. Por lo tanto, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Lesiones, sentencia, motivación, agresiones, grupo familiar.

## **ABSTRACT**

The present investigation intends to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggression against women or members of the family group, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04705-2016- 98-2004-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura, 2019.

It is characterized as a mixed type research, since the quantitative and qualitative approach, descriptive exploratory level, is applied and has a non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist validated by expert judgment in the matter.

The results obtained revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part of the judgment of first instance is of a very high, very high and very high rank; and with respect to the second instance ruling, they revealed that their explanatory and decisive exposition part is very high, very high and very high. Therefore, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Injuries, sentence, motivation, aggressions, family group.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.2. MARCO TEÓRICO.....	13
2.2.1. INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	13
2.2.1.1. Jurisdicción y competencia.....	13
2.2.1.1.1. Jurisdicción .....	13
2.2.1.1.2. Competencia .....	14
2.2.1.2. El Proceso Penal .....	15
2.2.1.2.1. Concepto .....	15
2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal.....	15
2.2.1.2.2.1. Investigación preliminar .....	16
2.2.1.2.2.2. Investigación preparatoria.....	18
2.2.1.2.2.3. Etapa intermedia .....	20
2.2.1.2.2.4. Etapa de juzgamiento.....	21

2.2.1.2.2.5. Etapa de ejecución .....	22
2.2.1.3. Principios del proceso penal .....	23
2.2.1.3.1. Aspectos generales .....	23
2.2.1.3.2. Principio acusatorio .....	23
2.2.1.3.3. Principio de imparcialidad .....	24
2.2.1.3.4. Principio de oralidad .....	25
2.2.1.3.5. Principio de inmediación .....	26
2.2.1.3.6. Principio de legalidad procesal .....	26
2.2.1.3.7. Principio de publicidad .....	27
2.2.1.3.8. Principio de igualdad de armas .....	28
2.2.1.3.9. Principio del debido proceso.....	29
2.2.1.3.10. Principio del juez legal .....	30
2.2.1.4. La prueba .....	30
2.2.1.4.1. Concepto .....	30
2.2.1.4.2. Derecho a la prueba .....	32
2.2.1.4.3. Objeto de prueba .....	33
2.2.1.4.4. Medios de prueba en el proceso penal .....	35
2.2.1.4.4.1. La confesión.....	35
2.2.1.4.4.2. La prueba testimonial.....	35
2.2.1.4.4.3. El careo .....	36
2.2.1.4.4.4. La prueba pericial .....	36
2.2.1.4.4.5. La prueba documental.....	37
2.2.1.4.5. Valoración de la prueba.....	37
2.2.1.4.5.1. Concepto .....	37
2.2.1.4.5.2. Sistemas de valoración.....	38
2.2.1.5. Impugnación en materia penal .....	39

2.2.1.5.1. Concepto .....	39
2.2.1.5.2. Derecho de impugnación .....	40
2.2.1.5.3. Recursos impugnatorios.....	40
2.2.1.6. La sentencia .....	41
2.2.2. INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO .....	42
2.2.2.1. Derecho penal .....	42
2.2.2.2. El delito.....	42
2.2.2.3. Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.....	45
2.2.2.3.1. Líneas preliminares.....	46
2.2.2.3.2. Sujetos.....	47
2.2.2.3.3. Comportamientos típicos .....	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	49
3. METODOLOGÍA.....	51
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	51
3.1.1. Tipo de investigación.....	51
3.1.2. Nivel de investigación .....	52
3.2. Diseño de la investigación .....	52
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	53
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación .....	54
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	54
3.5.1. La primera etapa .....	54
3.5.2. La segunda etapa.....	54
3.5.3. La tercera etapa .....	55
3.6. Consideraciones éticas .....	55

3.7. Rigor científico .....	55
IV. RESULTADOS .....	56
V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	86
VI. CONCLUSIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	104
ANEXO 1 .....	113
ANEXO 2 .....	123
ANEXO 3 .....	138
ANEXO 4 .....	139

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1 .....</b>	<b>56</b>
<b>Cuadro 2 .....</b>	<b>60</b>
<b>Cuadro 3 .....</b>	<b>66</b>
<b>Cuadro 4 .....</b>	<b>69</b>
<b>Cuadro 5 .....</b>	<b>72</b>
<b>Cuadro 6 .....</b>	<b>79</b>
<b>Cuadro 7 .....</b>	<b>82</b>
<b>Cuadro 8 .....</b>	<b>84</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Una de las funciones que ejerce el Estado es la función de administración de justicia, denominada generalmente como función jurisdiccional, la misma que es realizada por los órganos facultados constitucionalmente para ejercer dicha función, la cual debe ejecutarse de forma eficaz y eficiente. Empero, a lo largo de la historia, ha venido sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos.

En tal sentido, teniendo en cuenta que las sentencias son el producto de la administración de justicia, y con el objeto de conocer los principales problemas vinculados a ella, realizaremos un análisis considerando el contexto social en que se presentan, específicamente, en el ámbito internacional, nacional y local.

### **En el plano internacional se aprecia que:**

En relación a la justicia española, Linde (2018) nos indica que el Poder Judicial es la entidad del Estado que, desde hace varios años, ha recibido una valoración negativa por parte de los ciudadanos españoles, conforme se advierte de las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. Por lo tanto, consideramos que a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generen grados de inseguridad sobresalientes.

El citado autor aconseja que para afrontar con éxito las deficiencias de la administración de justicia es necesario identificar la causas de las mismas y poner de

relieve las soluciones que puedan aplicarse. Considera, además, que las principales causas tienen su génesis en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procesos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General de Poder Judicial.

En Italia, la principal dificultad que presenta la administración de justicia es la lentitud del sistema judicial. Al respecto, conviene señalar que este país ha sido condenado muchas veces por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por infracción del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que obliga a los Estados a ofrecer a sus ciudadanos un proceso judicial en tiempo razonable (Expansión, 2018).

En Alemania, los procesos penales duran demasiado, los jueces siempre se quejan de la sobrecarga procesal. Esta tensa situación posiblemente empeorará en los próximos 10 a 15 años, ya que en la justicia se producirá una gran ola de jubilación de magistrados judiciales. Además, la población cuestiona que en la mayoría de los casos han identificado que en las investigaciones pasan mucho tiempo libres sin recibir sus penas, es más, en la mayoría de los casos los juicios se anulan (Made for minds, 2017).

En Argentina, la justicia sufre de una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad debido a muchos factores. Esta ausencia de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. Por lo tanto, la

población señala que la justicia ha dejado de cumplir con su función esencial, esto es, de ser justa y equitativa. Asimismo, para muchos argentinos la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial (Canorio, 2017).

En Chile, uno de los problemas de la justicia está relacionada con la falta de certeza en las resoluciones judiciales, debido a que los jueces, incluso los tribunales superiores y supremos, están soliendo crear en sus fallos supuestos derechos a través de actos que no corresponden y de graves omisiones. Por otro lado, la población rechaza tajantemente los formalismos extremos y argumentos discrecionales aplicados a las causas.

Cuervo (2018) señala que, en Colombia, el principal reto de la administración de justicia es recuperar la credibilidad que ha perdido, debido a los actos de corrupción evidenciados en las altas esferas del poder judicial. Agrega es autor, que en un Estado de Derecho el poder judicial debe, inevitablemente, ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos.

En Ecuador, se aprecia que los medios para llegar a la justicia están degradados, rotos, y no responden a los fines de eficacia y eficiencia; padecen de acontecimientos que muchas veces agreden a la sociedad; aparentan funcionar de la mejor manera, pero siguen dificultando la vida cotidiana. Por otro lado, la estructura del aparato judicial, por su ineficiencia, se encuentra seriamente afectada, y, por lo tanto, no garantizan el funcionamiento social.

**En el ámbito nacional se observó que:**

El sistema judicial en el Perú está en emergencia. En efecto, Caveró (2010) señala que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En este sentido, uno de los principales problemas es la judicialización de todos los casos, es decir, todos creen que solucionarán sus controversias, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial.

Gutiérrez (2015) refiere que los principales problemas que se presentan en el sistema judicial peruano son: la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, la ausencia de presupuesto y las sanciones a los jueces.

**En el ámbito local se observó:**

En Piura, las cifras demuestran la ineficiencia de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia. Según el presidente de la Corte, Hernán Ruiz Arias, solo 6,200 de más de 23 mil casos fueron resueltos. Es decir, solo fueron atendidos alrededor del 3 por ciento, lo que significa que, a la fecha, existen 16,800 casos estancados y esperando una resolución (La República, 2018). Estas cifras demuestran que el más grave problema que se presenta es la lentitud de los procesos judiciales.

Ahora bien, en cuanto a la formulación del informe final, es necesario señalar que este obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por tal motivo, el referente para nuestro informe es la línea de investigación que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina **“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”** (ULADECH, 2014), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

El expediente seleccionado fue el N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, que contiene un proceso penal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en el cual se observó que:

1. En la sentencia de primera instancia, de fecha 15 de febrero del año 2017, el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, condenó al acusado de iniciales P. J. E. A., como coautor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales M. J. D. C., imponiéndole 03 años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación civil por la suma S/. 600.00 soles.
2. En la sentencia de segunda instancia, de fecha 18 de septiembre de 2017, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resolvió por

unanimidad confirmar la sentencia apelada, de fecha 15 de febrero de 2017, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Chulucanas, 2019?

Para resolver el problema planteado, se trazó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Chulucanas, 2019?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

**Respecto a la sentencia de primera instancia:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Respecto de la sentencia de segunda instancia:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica porque la opinión pública en general, y los justiciables, en particular, gozan del derecho y libertad de emitir un análisis crítico respecto a la actuación de los jueces que administran justicia dentro de un Estado. En este caso, opera un efectivo mecanismo de control de la actividad jurisdiccional. Al respecto, Bautista (2010) afirma que “Reza un adagio entre los litigantes que dice que no hay nada que los jueces teman más que la opinión pública” (p. 376).

Por ello, en los magistrados judiciales (jueces) existe el temor, casi el terror, y el miedo al escándalo si los ciudadanos cuestionan que los fallos que emiten no son adecuados a derecho. En esta misma línea, se refleja la necesidad de una sociedad que reclama “justicia”, esto significa que no haya impunidad, expresión que se traduce en una solicitud de invención inmediata de parte de los órganos jurisdiccionales del Estado frente a hechos que día a día quebrantan el orden jurídico y social; reclamo, que ha generado probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de confianza en la función de administrar justicia.

## **2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Higa (2015), investigó sobre el tema denominado: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, cuyas conclusiones principales fueron:

- 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.
- 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.

- 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.
- 4) En la sección 1.3. se muestra que las normas procesales, jurisprudencia y acuerdos plenarios no han desarrollado una metodología que establezca cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión. Esta tarea se deja a la intuición y preparación propia de cada juez, lo cual se ha mostrado en la sección 2.2 es una tarea sumamente compleja que requiere un gran esfuerzo cognitivo y competencias que los jueces no necesariamente poseen.
- 5) En el punto 2.4. del capítulo 2 se ha propuesto una metodología de análisis y evaluación de los hechos que le facilite a los jueces la justificación de la cuestión fáctica de un caso. Esta metodología – al ser fácilmente reconocible su estructura argumentativa – permitirá que las partes y los ciudadanos puedan evaluar si la conclusión se deriva de las premisas (justificación interna) y qué tan sólidas son esas premisas (justificación externa).

Peña, et al, (2017), investigó sobre el tema: “Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco”, cuyas conclusiones fueron:

1. La mujer ha sufrido a lo largo de la historia muchas formas de maltrato. Las diversas culturas del mundo se guiaban por sus costumbres sexistas, en la que veían a la mujer como un objeto, un ser de menor categoría; haciendo hincapié

en su “debilidad” para menospreciarla y delegarla a tareas solo del hogar. Ello quedó demostrado en los antecedentes de la historia, donde el maltrato hacia el sexo femenino era influenciado ya sea por aspectos políticos, religiosos, culturales y sociales de la época. Todo ello en conjunto ha afectado el modo de percibir a la mujer, la cual ha variado a través de los años, generando inclusive nuevas formas de discriminación hacia ella.

2. La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país, el cual ha sido subestimado hasta la actualidad. Más de la mitad de las mujeres en el Perú han sido víctimas de agresión física. La población en general, particularmente la población masculina, los líderes sociales y los hacedores de justicia y políticas de Estado, deberían conocer las graves consecuencias de la violencia y sus efectos a corto y largo plazo en la salud de la mujer, en la salud del hijo y en el desarrollo futuro de la familia.

3. La violencia está presente en la mayoría de los momentos de nuestras vidas, manifestándose en diversos aspectos tanto a nivel privado, en la familia; o de manera pública, ya sea en el trabajo, la calle o a la hora de formular políticas públicas. Ello debido a que en nuestro país aún persiste la idea de que es la violencia el único método para someter y ejercer control sobre la vida de la mujer, y es una realidad que demanda respuestas firmes por parte del Estado, la sociedad y los operadores de justicia a fin de salvaguardar la integridad y dignidad de las mujeres victimadas.

4. En el año 2015, el porcentaje de mujeres víctimas de algún tipo de violencia por parte de su esposo o compañero, alcanzó el 70,8%, porcentaje reducido en 3,4 % con relación al año 2011. Pues en el país, de cada diez mujeres cuatro

han sido blanco de violencia en el año 2015, lo que es un indicador de que estamos ante una grave situación social y la angustiante tarea de asumir políticas para prevenir y erradicar estos tipos de maltratos.

5. En Lima, el distrito que más refleja esta problemática es el distrito de San Juan de Lurigancho con un porcentaje de 8,0% lo que equivale a una alta incidencia, en el cual se involucra temas de falta de información para las mujeres y los factores que determinan la violencia como son el alcoholismo, drogadicción, delincuencia, entre otros. Dentro de ellos, también debe considerarse al Patriarcado, cuya ideología se basa en que, con gritos, castigos e incluso golpes, el hombre protege a la mujer y especialmente a su hogar.

6. El distrito de Surco está conformado por aproximadamente 220,023 mujeres, lo que equivale al 54% del total de habitantes del distrito según el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2007, cuyo rango de edades comprende a mujeres de 0 hasta 80 años y más; información que hizo posible el desarrollo de la presente investigación, la cual se dirigió sólo a 1750 mujeres conforme al número de encuestas realizadas dentro del grupo de edad de 18 a 70 años y más. A través del trabajo de campo, se reunió información importante para determinar las causas que influyen y los factores que acrecientan los abusos de los que son víctimas miles de mujeres actualmente.

7. Con respecto al tipo de violencia más común en el distrito de Santiago de Surco, el 61% de las mujeres entrevistadas indicaron que es la violencia psicológica la que se encuentra ampliamente extendida y se expresa en las situaciones de control, trato humillante y amenazas, vulnerándose los derechos

a la libertad y autonomía de las mujeres; además de reducir la capacidad de actuar de aquellas ante la agresión.

8. Asimismo, al menos el 64% de las mujeres entrevistadas han sufrido maltrato de forma recurrente, otro grupo representa 23% lo sufre de manera semanal y un 10% de inter diaria, donde su principal agresor es la pareja (52%) seguido del conviviente con un 30% y en un menor porcentaje, el maltrato efectuado por los hijos (4%); lo que demuestra que es en la intimidad del hogar donde se perpetran los actos más atroces, a fin de mantener un control sobre la mujer, generando a la larga consecuencias en la salud de la mujer; la disminución de su capacidad para obtener ingresos y participar activamente dentro de la sociedad.

9. De la información obtenida en la Página oficial de la Municipalidad del Distrito de Santiago de Surco, se observó que uno de los sectores más vulnerables y en el que se registra mayor incidencia de violencia contra la mujer es el Sector 9, el cual comprende el AA. HH. Mateo Pumacahua. Ello, debido a que en dicho lugar la gran mayoría de mujeres cuenta con un nivel socio-económico y cultural bajo, tendiendo a ser dependientes de lo mucho o poco que su pareja pueda brindarles para los gastos de alimentos y vestimenta; además, conforme a lo manifestado por el comisario a cargo de la comunidad, los casos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus expresiones son el pan de cada día, lo que ha generado que muchos de los que residen en ese asentamiento humano tomen con total normalidad los hechos que día a día acontecen sin que nadie pueda evitarlo.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción y competencia**

##### **2.2.1.1.1. Jurisdicción**

Para Devis (1990), “la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales.

Por su parte, Sánchez (2010) refiere que el Estado otorga la jurisdicción (potestad de administrar justicia) a un juez o tribunal, que es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y la tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico. Por lo tanto, se puede afirmar que el juez penal, sea unipersonal o colegiado, es un órgano jurisdiccional que administra justicia en materia penal.

En ese orden de ideas, es necesario poner en consideración que para el Estado constituye una obligación ineludible el actuar a través de los órganos jurisdiccionales, a fin de realizar la tutea del orden jurídico cuando un particular lo solicita o cuando ocurre un ilícito penal. De esta forma, el estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a todas aquellas personas que hayan cometido un delito.

En el Perú, conforme lo prescribe el artículo 16°, del Nuevo Código Procesal Penal (Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de julio de 2004), la función jurisdicción en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la ley para los Juzgados de Paz. (Jurista Editores, 2017, p. 232)

#### **2.2.1.1.2. Competencia**

La competencia constituye la esfera de los negocios de un tribunal en relación con los restantes tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular (Schinke, 1990). Así, gran parte de los procesalistas la consideran como la facultad que tienen los jueces para el ejercicio válido de la jurisdicción en determinados asuntos. Por lo tanto, estamos hablando de un presupuesto procesal indispensable relativo al órgano jurisdiccional, pues se exige de este la competencia para conocer un caso y emitir sentencia (Sánchez, 2010).

García (1984) afirmaba que la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la función jurisdiccional que ha sido encomendada por el Estado. Para Carnelutti (1944), la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción.

En materia penal, la competencia es útil para la distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Entonces se trata un instrumento técnico para repartir el trabajo de los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de administración de justicia y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa (Sánchez, 2010).

El Nuevo Código Procesal Penal establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. En tal sentido, todas las infracciones -delitos y faltas- establecidas en el Código Penal, así como las leyes especiales, deben ser investigadas por el Ministerio Público, y resueltas por el Poder Judicial a través del Juez Penal común u ordinario.

#### **2.2.1.2. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el *ius puniendi* del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución (Gimeno, 1999). En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso penal comprende, básicamente, tres etapas a saber: La Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento.

##### **2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal**

Sánchez (2010) enseña que:

Tradicionalmente, y conforme al modelo antiguo, se ha concebido al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento. La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no fue considerada como parte de su estructura. No obstante, su importante debe resaltarse debido a que constituye el primer paso de investigación que puede dar lugar al inicio del proceso. De allí, que en el derecho comparado se ponga de relieve su importancia y se constituya una de las fases o etapas que más rigurosidad debe tener, pero siempre bajo la dirección y control del fiscal. (p. 29)

Conforme a nuestro código procesal penal vigente, se resalta tres etapas: la investigación preparatoria (art. 334-343 del CPP), etapa intermedia (art.334-348 del CPP) y el juzgamiento (356-403 del CPP). Sin embargo, para Sánchez (2010), desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

- La investigación preliminar;
- La investigación preparatoria;
- La etapa intermedia;
- La etapa de juzgamiento; y
- La etapa de ejecución.

#### **2.2.1.2.2.1. Investigación preliminar**

La investigación preliminar es una de las fases de suma importancia en el proceso penal, pues, en la mayoría de los casos, decide la sentencia penal. Está compuesta de los primeros pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras

declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de convicción; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa (Sánchez, 2010).

En ese sentido, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación.

Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representada por el fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma.

Para el Dr. Angulo (2004), las diligencias preliminares en el nuevo código procesal penal constituyen un estadio previo a la denominada investigación preparatoria. Así, tenemos que el tiempo de las diligencias preliminares corre, según los casos, a partir de los primeros actos de investigación efectuados por el personal policial luego de recepcionada por ellos una denuncia, o cuando las mismas verificaciones fueran realizadas por la Policía ante la orden fiscal (Angulo, 2004). También, podrían tener inicio dichas diligencias a partir del descubrimiento e intervención policial en delitos flagrantes o desde que encontraran elementos de prueba a partir de pesquisas, intervenciones u otro acto policial.

Las diligencias preliminares comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como aun conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito.

Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, la investigación preliminar o diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente (Art. 330°, inciso 2).

Asimismo, dentro de la perspectiva dinámica del nuevo código, se establece un plazo de sesenta (60) días para la realización de la investigación preliminar, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

#### **2.2.1.2.2.2. Investigación preparatoria**

La etapa preparatoria pretende contar con los elementos de convicción que permitan ir a la etapa de juzgamiento, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento (Sánchez, 2016). En esta etapa, se establece como finalidad determinar “si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia

del daño causado”. Claro está, si no se evidencia tales presupuestos, el proceso deberá merecer el sobreseimiento.

Por su parte, el artículo 321° del NCPP, establece que la finalidad de la investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan “preparar” su defensa.

Por otra parte, las actuaciones del Juez de investigación preparatoria se encuentran delimitadas, siendo que, en el esquema acusatorio, el juez de la investigación preparatoria se le asigna las siguientes funciones:

- a) Autorizar la constitución de las partes como la del Actor civil.
- b) Pronunciarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial y cuando corresponda las medidas de protección.
- c) Resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- d) Realizar los actos de prueba anticipada.
- e) Controlar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código.

Ahora bien, es necesario señalar que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte (120) días. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Para el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho (08) meses. Asimismo, cuando se trate de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo es de treinta y seis (36)

meses, la prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

### **2.2.1.2.2.3. Etapa intermedia**

La investigación preparatoria dirigida por el Fiscal tiene como finalidad acumular la información que sirve para determinar si procede o no pasar a juicio oral. Entre la fase de la investigación y el juzgamiento se encuentra la fase intermedia. Esta fase es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Binder (1999) señala que esta fase se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. Es decir, no se puede arribar a un juicio oral cuando no existan elementos de prueba que vinculen al procesado con el delito.

Oré (1996) señala que la fase intermedia en los Códigos procesales cumple tres funciones principales:

1. De decisión, decide la continuación del proceso, el archivamiento, o la ampliación de la instrucción.
2. De control, se ejerce control jurisdiccional sobre el poder requirente.
3. De saneamiento, subsana los posibles errores u omisiones en que se hubiese incurrido en la primera etapa de la instrucción o investigación. (p. 319)

Para Ortells (1997), aun cuando considera que la fase intermedia carece de contenido determinado, señala que es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa está completa y decidir si la causa pasa o no, a juicio oral. Es la

etapa que define el paso a la siguiente fase del proceso penal.

Esta etapa intermedia, Sánchez (2010) señala que comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso. Los puntos a analizar son los siguientes:

- a. La acusación fiscal escrita o requerimiento acusatorio.
- b. La audiencia de control de acusación.
- c. El sobreseimiento. Audiencia de control.
- d. Anteposición de nuevos medios de defensa.
- e. Control de pruebas.
- f. Auto de enjuiciamiento.

#### **2.2.1.2.2.4. Etapa de juzgamiento**

Sánchez (2013) señala que:

La fase del juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes, habiendo asumido posiciones contrarias, debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Sánchez, p. 175)

La etapa del juicio oral o juzgamiento es la etapa del proceso penal más importante.

En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo

directo o indirecto determinaran en el Juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. (Ministerio Público, s.f)

El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353<sup>a</sup> del NCPP, por el auto de citación a Juicio. Siendo así, finaliza con la dictación de la Sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392<sup>a</sup> del NCPP.

En este sentido, al constituirse como la etapa principal del proceso, debe revestir un conjunto de garantías en su materialización que guarden relación con la función que tiene el proceso penal en cuanto a la imposición de las consecuencias jurídicas del delito u que tienen directa conexión con el propio modelo constitucional de Estado de Derecho y de modelo procesal acusatorio en que se asienta (Ministerio Público, s.f).

#### **2.2.1.2.2.5. Etapa de ejecución**

Al respecto, Hernández nos refiere que la ejecución de la sentencia penal consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas.

La ejecución comprende igualmente la solución de los incidentes que se suscitan con motivo del cumplimiento de los extremos arriba mencionados. Como bien dice Florián

(s.f), lo establecido en la sentencia «debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado» (Hernández, 2015).

### **2.2.1.3. Principios del proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. Aspectos generales**

Los principios son criterios de orden jurídico-político que sustentan y orientan al proceso penal. Su importancia radica en que constituyen límites y encausan el ejercicio del poder punitivo del Estado (*ius puniendi*), con el objetivo principal de garantizar los derechos fundamentales del imputado (Oré, 2010).

El nuevo proceso penal, de origen europeo continental, se funda y se orienta por principios esenciales que constituyen fundamentos o marcos directrices, orientadores, de una práctica judicial de todos los días. En otras palabras, estos principios no son una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas y cada una de las etapas del proceso (Ortiz, 2014).

#### **2.2.1.3.2. Principio acusatorio**

Este principio señala, en términos generales, que una persona no puede ser condenada sin una debida acusación previa. Esto significa la existencia de una entidad autónoma del Estado, independiente de todo poder, responsable de la importante de investigar jurídicamente el delito y de formular acusación, cuando corresponda (Ortiz, 2014).

Este órgano, por mandato constitucional, es el Ministerio Público, el mismo que, a través de fiscal, asume la dirección de la investigación preparatoria de los hechos, y

dirige la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito.

Cuadrado (2010) refiere que:

El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral. (p. 120)

Por su parte, Oré señala que el principio acusatorio contiene en sí mismo, la exigencia de que la acusación sea realizada conforme al debido proceso, es decir, cumpliendo con todas las exigencias, presupuestos y garantías procesales, que corresponden a las partes. Esto significa que no se trata de entronizar a un órgano que sea acusador a ultranza, sino de que sea un órgano acusador respetoso de los derechos fundamentales y del principio de legalidad.

#### **2.2.1.3.3. Principio de imparcialidad**

Roxín (2006) indica que:

La imparcialidad es la razón de ser y el fin máximo de la función del órgano jurisdiccional. De esta manera, se constituye en el fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que solo pueden explicarse en función a la búsqueda de imparcialidad. Por lo tanto, la oralidad, la publicidad, la inmediación, de contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y

el principio de presunción de inocencia, solo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de este, como cúspide del mismo, con objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del juez basado únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. (p. 107)

#### **2.2.1.3.4. Principio de oralidad**

El principio de oralidad está referido, principalmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente-predominio de lo hablado sobre lo escrito-. Lo decisivo para la configuración del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal.

La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo proceso penal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos en el proceso, deben actuarse oralmente ante el juez, quien debe resolver también de forma inmediata y oral frente a las partes (Ortiz, 2014). La oralidad, en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.

#### **2.2.1.3.5. Principio de inmediación**

Sánchez (2010) refiere que:

Este principio exige un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, sea el acusado, agraviado o testigo, y a través de los interrogatorios en la audiencia oral, le permiten conocer no solo de la personalidad del examinado, sino también de la forma de reacción frente a otras pruebas, de tal manera que la autoridad judicial conoce de algo más de lo que se le ha dicho en el juicio. La inmediación también se manifiesta cuando el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales, (objetos, armas, instrumentos, etc.). El juez del juicio debe ser el mismo. (p. 178)

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento (Millar, 1945).

#### **2.2.1.3.6. Principio de legalidad procesal**

El principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con las expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del *ius puniendi*, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos (Oré, 2015).

Este principio no se reduce únicamente a la configuración de los tipos penales mediante la ley; de hecho, además de ser una garantía criminal representa una garantía penal, pues establece con anterioridad al potencial riesgo de su aplicación, la sanción específica a imponerse tras la comisión de un ilícito penal; una garantía procesal, al configurar el procedimiento penal previo, y, finalmente, una garantía de ejecución al regular el modo cómo se cumplirá con la sanción impuesta. Específicamente, en relación a la garantía procesal, tenemos que, Gómez señala “el principio de legalidad del derecho sustantivo (*nullu crimen, nulla poena sine lege*) corresponde la legalidad del proceso: no hay proceso sin ley; el proceso es una regulación legal” (Gómez, s.f).

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución contempla el principio de legalidad procesal en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, se halla referido en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional como elemento integrante de la tutela procesal efectiva.

#### **2.2.1.3.7. Principio de publicidad**

Este principio se sustenta en razones filosóficas, sociales y jurídicas que se afirman en la necesidad de que la ciudadanía conozca como los jueces imparten justicia, lo que se logra al permitir su libre acceso a las sedes judiciales, especialmente en la fase del juzgamiento. Este principio tiene marco constitucional y reconocimiento en las normas internacionales relativas a las garantías judiciales (Sánchez, 2010).

Ahora bien, siendo que la ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la

aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal (Oré, 2015).

#### **2.2.1.3.8. Principio de igualdad de armas**

Gozaini (1996), nos recuerda que:

En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo a otros se niega, en igualdad de circunstancias.  
(p. 111)

El principio de igualdad de armas, exige que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, de ataque y defensa, que les permita poder accionar, impugnar, alegar o intervenir. Por lo tanto, se espera que el resultado final sea producto de un proceso justo e imparcial.

Asimismo, el referido principio se encuentra previsto en el apartado 3) del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual exige que las partes cuenten con los mismos medios de defensa y ataque e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales.

Por su parte, el profesor Gimeno (2007) refiere que el principio de igualdad de armas

es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de todo fundamento constitucional o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

#### **2.2.1.3.9. Principio del debido proceso**

Oré (2015), considera que:

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la Ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debía respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso se conoce actualmente, como “debido proceso procesal”. (p. 100)

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). En ese sentido, y como también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen (Tribunal Constitucional, 2011).

#### **2.2.1.3.10. Principio del juez legal**

El juez legal o el juez predeterminado por ley, previsto en el artículo 139°, inciso 3, de nuestra Constitución establece que el órgano jurisdiccional llamado a conocer el proceso debe estar constituido por ley antes de la iniciación del proceso (para el caso del proceso penal, antes del conocimiento de la *notitia criminis*) (Oré, 2015).

#### **2.2.1.4. La prueba**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Orrego (2015), señala que la palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o

inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de pruebas para referirse al hecho mismo de la producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba al actor o al demandado. (p. 1).

Para Sánchez (2010), la verdad se alcanza con la prueba. Por ende, la prueba se erige en una forma de demostrar una afirmación relacionada con la existencia o inexistencia de un acontecimiento o una cosa. Es así que, en sentido lógico, la prueba es una actividad de uso frecuente o común.

El respetado jurista Mixán (1996), sostiene que:

La prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducido por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio concreto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal. (p. 19)

En el mismo sentido, Ortells (s.f) considera que la prueba es una actividad procesal de las partes, dirigida por el juzgador con fin de la formación de su convicción psicológica sobre los datos (fundamentales) de hecho probados, la misma que debe ser sometida a una ordenación, que supone establecer limitaciones y condicionamientos; también, la

posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

#### **2.2.1.4.2. Derecho a la prueba**

Bustamante (2001), sobre el derecho a la prueba afirma:

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p. 241)

Ferrer (2003), considera que los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

#### **2.2.1.4.3. Objeto de prueba**

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba?, en tal sentido el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso (Sánchez, 2010).

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: “Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la reparación civil derivada del delito” (Artículo 156.1 del NCPP).

Por su parte, Stein (s.f) refiere que la ley, de acuerdo a doctrina mayoritaria, propone excepciones respecto al objeto de prueba, las mismas que no necesitan ser probadas. En tal sentido, desarrolla cada una de ellas de la siguiente manera:

**a) Las máximas de la experiencia.-** Son aquellos casos que se originan de la observación repetida de casos particulares y que generan una apreciación constante y aceptada para casos posteriores. Es la experiencia que se acumula en atención al conocimiento de determinados hechos constantes y aceptados por la colectividad. Por ejemplo, nadie puede estar al mismo tiempo en dos lugares distintos; existen determinadas enfermedades que por su naturaleza son contagiosas.

**b) Las leyes naturales.-** Son aquellas leyes que por la rigurosidad de su método, se encuentran debidamente acreditadas por la ciencia; la ley de la gravedad; la ley de la velocidad de la luz, etc.

**c) La norma jurídica vigente.-** Son aquellas que deben ser conocidas por las autoridades judiciales en razón del ejercicio de sus funciones, y, por tanto, no pueden ser objeto de prueba. Ello no impide que la defensa, a efectos de presentar mejor sus pretensiones jurídicas, haga conocer de la creación o modificación de las leyes a las autoridades judiciales, pero sin la cualidad de medio probatorio.

**d) La cosa juzgada.-** Un hecho que ha sido judicialmente resuelto y que se encuentra en estado de cosa juzgada no amerita ser probado, lo que no obsta para ser invocada ante la autoridad judicial o señale el lugar donde dicho proceso ya se encuentra archivado.

**e) Lo imposible.-** Lo imposible es todo aquello que no se puede probar por su inexistencia, por convenir a alguna regla de la experiencia o porque existe alguna prohibición legal. Por ejemplo, pretender probar la muerte de una persona que no se encuentra registrada como viva, citar como testigo a una persona que ya ha fallecido; u ofrecer como testigo al juez que conoce de la misma causa.

**f) Lo notorio.-** Los hechos notorios son aquellos que por su saber colectivo, directo o indirecto, no merecen cuestionamiento sobre su veracidad. No todos los hechos son notorios sino aquellos que originan un conocimiento general y permanente y dotado de cierto interés también general (un siniestro, un terremoto, huelga de grandes proporciones, duelo judicial, un personaje importante en la vida jurídica, política o artística, etc.). (p. 170)

#### **2.2.1.4.4. Medios de prueba en el proceso penal**

##### **2.2.1.4.4.1. La confesión**

Sánchez (2010) considera que:

La confesión es un medio de prueba, considerada como una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el proceso penal. Esta se produce durante la fase de investigación (preliminar o preparatoria) y de juzgamiento, incluso en los mecanismos de culminación anticipada del proceso (terminación anticipada y conformidad). La confesión en el proceso penal es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal, ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil sobre su participación como autor o partícipe, en el hecho delictivo que se investiga. (p. 315)

##### **2.2.1.4.4.2. La prueba testimonial**

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en qué ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, las declaraciones que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos (Sánchez, 2010, p. 248).

El testimonio, en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social judicial. Este último es el que nos interesa por cuanto es aquel que se presenta ante un órgano judicial con fines probatorios (Rodríguez, 1985).

#### **2.2.1.4.4.3. El careo**

El careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder esclarecer, mediante el debate, las controversias que ha surgido de sus propias declaraciones expresadas ante la autoridad judicial. Lo que se busca es reconstruir los hechos que constituyen el objeto del proceso o de una parte de el a partir de las propias discrepancias que existen en las declaraciones judiciales (Del Valle Randich, 2012).

#### **2.2.1.4.4.4. La prueba pericial**

Florián (2002), la define como el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica. La procedencia de la prueba pericial se encuentra regulada el artículo 172 del Código Procesal Penal, al establecer que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica (Sánchez, 2010).

#### **2.2.1.4.4.5. La prueba documental**

Para Carnelutti (s.f), el documento constituye una prueba histórica, esto es, hecho representativo de otro hecho. Agrega, si el testigo es una persona que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada, aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real.

#### **2.2.1.4.5. Valoración de la prueba**

##### **2.2.1.4.5.1. Concepto**

Ferrer (2007), afirma que:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según este autor, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. (p. 179)

Para Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

#### **2.2.1.4.5.2. Sistemas de valoración**

El nuevo Código Procesal Penal contiene normas jurídicas generales y específicas sobre la valoración de la prueba, así como un conjunto de reglas extrajurídicas. Solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral (art. 393°.1). No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (art. VIII° T.P.) (Academia De La Magistratura, 2009).

Para la valoración de las pruebas, en primer lugar, el juez procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2). En la valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

El artículo 394°.3 del nuevo Código exige que la sentencia contenga la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, con indicación del razonamiento que la justifiquen.

Los artículos 158°.1 y 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia.

El Código Procesal Penal contiene diversas pautas o criterios para la valoración de determinadas pruebas. Así, el artículo 160° establece las condiciones para valorar la

confesión del acusado. El artículo 158°.2 señala que, en los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos, colaboradores o situaciones análogas, se hace necesario la corroboración extrínseca. En tanto que el artículo 158°.3 regula los requisitos o condiciones para la valoración de la prueba por indicios (Academia De La Magistratura, 2009).

### **2.2.1.5. Impugnación en materia penal**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. Toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que debe hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de la resolución, sino también su contenido. Su inobservancia permite que la parte afectada impugne el pronunciamiento del órgano jurisdiccional (Jerí, 2002).

Fenech (1952) señala que:

La impugnación puede concebirse desde un punto de vista objetivo y, mucho más, desde el punto de vista subjetivo de la parte afectada por la resolución, cuando la forma o el contenido de esta no correspondan a sus esperanzas o deseos. Sea real o hipotética la falta de adecuación –cualquiera sea la causa– entre los hechos y la norma legal, aplicada o aplicable, determinantes de la forma o contenido de una resolución judicial, la parte a que afecte se sentirá

perjudicada por ella; y como, por otro lado, no es posible distinguir prima facie cuándo se trata de un gravamen real o de un gravamen hipotético, nuestro ordenamiento jurídico concede a las partes que se consideren agraviadas por una resolución, la facultad de provocar un nuevo examen de la cuestión, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por otro superior en el orden jerárquico, a fin de que aquella sea sustituida por otra. (p. 37)

#### **2.2.1.5.2. Derecho de impugnación**

Oré (2011) señala que:

Como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada. Pero al mismo tiempo se le reconoce el derecho a impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados. (p. 234)

#### **2.2.1.5.3. Recursos impugnatorios**

El Nuevo Código Procesal señala que los medios impugnatorios en el proceso penal son los que a continuación se detallan:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de casación.
- d) Recurso de queja.
- e) Acción de revisión.

### **2.2.1.6. La sentencia**

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y debidamente motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de una relación procesal (Castillo y Sánchez, 2013). Para Ovalle (s.f), la sentencia:

Es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término a la instancia o al proceso. La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. (p. 235)

Bustamante (2001) indica que la sentencia es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido. Por su parte, Devis (1997) indica:

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicciones la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. (p. 237)

## **2.2.2. INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

### **2.2.2.1. Derecho penal**

Para el maestro Jiménez, el derecho penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad (Jiménez, 1964).

### **2.2.2.2. El delito**

El delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo de antijuridicidad y culpabilidad. Villavicencio (2006) refiere que:

Estos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. (p. 226)

### **Elementos del delito**

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad).

Peña y Almanza (2010), resaltan que:

Aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (p. 872)

### **Tipicidad**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (Peña y Almanza, 2010).

### **Tipo penal**

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Bacigalupo, 1999, p. 212)

### **Antijuridicidad**

La antijuridicidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de valor "objetivo", en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (Welzel, 1987).

Según López Barja (2004), la antijuridicidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

### **Culpabilidad**

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad. (Peña y Almanza, 2010)

El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. La "motivabilidad", la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida. (Muñoz, 2007, p. 404-405)

Se concluye que la culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, en su caso, operar como principal indicador del

máximo de la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Este juicio resulta de la síntesis de un juicio de reproche basado en el ámbito de autodeterminación de la persona en el momento del hecho con el juicio de reproche por el esfuerzo del agente para alcanzar una situación de vulnerabilidad en el que el sistema penal ha concentrado su peligrosidad, descontando el mismo el correspondiente a su mero estado de vulnerabilidad. Creemos que en el derecho penal peruano una aproximación a esta lectura estaría representada por el artículo 45° del Código Penal que establece que, al momento de fundamentar y determinar la pena, el juez deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y costumbre y los intereses de la víctima, es decir, su vulnerabilidad frente al sistema penal. (Zaffaroni et al, 2005)

El artículo 11° del Código Penal expresa que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas y culposas penadas por la ley. Como se puede apreciar esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito.

### **2.2.2.3. El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

Actualmente, este delito se encuentra previsto en el artículo 122-B del Código Penal Peruano, el mismo que establece lo siguiente:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño

psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- i) Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- ii) El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- iii) La víctima se encuentra en estado de gestación.
- iv) La víctima es menor de edad, adulta mayor, o tiene discapacidad, o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
- v) Si en la agresión participan dos o más personas.
- vi) Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- vii) Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

#### **2.2.2.3.1. Líneas preliminares**

El comentado artículo ha sido incorporado al Código Penal por el Decreto Legislativo N° 1323, del 06 de enero de 2017. Al respecto, Castillo (2019), refiere que:

Con anterioridad a dicha norma, cualquiera de estas conductas sólo podía configurar falta contra la persona; aun cuando el artículo 441 del CP consideraba que las faltas que requieran hasta 10 días de asistencia facultativa o descanso serán consideradas delitos si concurren circunstancias especiales o medios que den gravedad al hecho, sin embargo, no se había precisado que tipo de delito. (p. 121)

Con el presente artículo 122-B, recién se ha establecido el tipo penal en el cual deben subsumirse los hechos que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, cuando concurren las circunstancias especiales que le dan gravedad a los hechos; con lo que medianamente se ha llenado el vacío existente, aun cuando se ha considerado solo algunas circunstancias, quedando el vacío respecto de otras (Castillo, 2019).

Salinas (como se citó en Castillo, 2019), indica que las circunstancias agravantes especiales consideradas por este tipo penal, son el hecho que las lesiones corporales sean causadas a una mujer por su condición de tal, o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; asimismo, si se trata de algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, también causada en el contexto antes referido.

#### **2.2.2.3.2. Sujetos**

Como quiera que este tipo penal contiene varios supuestos típicos, también los sujetos activos y pasivos pueden ser diversos. En el primer supuesto básico (lesiones causadas a una mujer por su condición de tal), el sujeto activo sólo puede ser cualquier hombre,

y el sujeto pasivo solo puede ser una mujer que haya tenido cierto acercamiento o relación de cualquier tipo con el sujeto activo (siempre un hombre) (Castillo, 2019).

En el segundo supuesto básico, cuando las lesiones son causadas a integrantes del grupo familiar, tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo solo pueden ser cualquier miembro del grupo familiar, descartándose en este caso, el supuesto en que las lesiones son causadas por un particular ajeno al grupo familiar, en cuyo caso, los hechos sólo podrán configurar faltas contra la persona.

En el caso de los supuestos agravados, en los dos primeros (numeral 1 y 2) los sujetos activos y pasivos son los mismos que en los supuestos básicos; pues, la agravación no se da en función a los sujetos sino a la forma como se materializa el delito (utilizando cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, en el primer caso; y cometido el hecho con ensañamiento o alevosía, en el segundo caso) (Arbulú, 2019).

En los dos últimos supuestos agravados (numerales 3 y 4), los sujetos activos igualmente son los mismos que los de los supuestos básicos; sin embargo, los sujetos pasivos son “especialísimos”, pues, el hecho se agrava, precisamente, por la calidad de los sujetos pasivos. En este caso, los sujetos pasivos son la mujer que se encuentra en estado de gestación, en el tercer caso (numeral 3), un menor de edad, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, en el cuarto (numeral 4) (Gálvez y Rojas, 2017).

### **2.2.2.3.3. Comportamientos típicos**

Los supuestos típicos básicos contenidos en este artículo son tres. En efecto, la norma sanciona al que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. De ello se aprecia claramente que, los tres supuestos, deben darse en el contexto establecido para el delito de feminicidio (Guevara, 2017).

Castillo (2019) señala que:

El primer caso consiste en causar lesiones corporales a una mujer por su condición de tal que requieran menos de diez días de asistencia médica o descanso. En el segundo, en causar lesiones corporales a integrantes del grupo familiar, esto es, a los sujetos pasivos del delito referidos líneas antes. Y el tercero, en causar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, a cualquiera de los sujetos indicados en los dos supuestos anteriores. (p. 124)

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Valoración de la prueba.** La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso (Academia, 2009)

**Sentencia.** Es el acto jurídico procesal emanado de un juez y volcado de un instrumento público, mediante el cual ejercito su poder jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma jurídica a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma jurídica individual que disciplinará las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre, 1992).

**Derecho penal.** Es un saber normativo que sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de delitos (Zaffaroni, 2005).

**Tipicidad.** Puede ser definida como aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal (EGACAL, 2014)

**Antijuridicidad.** La tipicidad es el presupuesto de la antijuridicidad. En ese sentido, para que una conducta sea penalmente reprochable esta acción típica debe ser contraria al derecho y al ordenamiento jurídico (EGACAL, 2014).

**Culpabilidad.** La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer cuando sabía que estaba distinto de lo obligado por el mandato o prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho son suficientes para permitiré optar entre cumplir el mandato o violarlo (EGACAL, 2014).

**Doctrina.** Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (DEFINICIÓN, 2015).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Es un Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez, s.f).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

**Cuantitativo:** la investigación, nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.1.2. Nivel de investigación**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallado estudio similar; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández,

Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casaly Mateu; 2003).

Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

**El objeto de estudio:** lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. La variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa**

##### **Abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa**

**Más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

### **3.5.3. La tercera etapa**

#### **Consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el (a) investigador (a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confinación y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

## IV. RESULTADOS

### Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
<p><b>Introducción</b></p> <p>1° JUZ.UNIPERSONAL-Chulucanas            EXPEDIENTE : 04705-2016-98-2004-JR-PE-01            JUEZ : P. P. A. M.            ESPECIALISTA : C. M. D. P.            ABOGADO DEFENSOR: Y. F. G.            MINISTERIO PUBLICO: DRA. L. T. C. T.            MESA DE PARTES UNICA DE LA            FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PIURA.            IMPUTADO : P. J. E. A.            DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.            AGRAVIADO : M. J. D. C.</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NUMERO: QUINCE (15)</b>  <b>Chulucanas, quince de Febrero de dos mil diecisiete.-</b></p> <p>VISTOS Y OIDOS En la audiencia pública el proceso seguido contra E. A. P. J., por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – Lesiones Leves por Violencia Familiar en agravio de D. C. M. J.</p> <p><b>I.- ANTECEDENTES.-</b></p> <p><b>A) ALEGATOS DE APERTURA.-</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, no menciona en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p>					X									10

	<p><b>Ministerio Publico. -</b></p> <p>Señala que el día 01 de Agosto de 2016 siendo aproximadamente 13.00 la agraviada D. C. M. J. encuentra a su conviviente por intermediaciones del mercado a bordo de su moto taxi en compañía de otra mujer, con quien ha procreado dicho investigado un menor de edad, procediendo a reclamarle para luego exigirle a su conviviente E. A. la lleve a su domicilio, siendo que el investigado, quien manejaba la moto taxi, no se dirige al domicilio convivencial sino que la lleva por el jirón Lambayeque con colon, en donde la agraviada se quiso bajar, siendo impedida por el investigado, quien paro la moto, saco una varilla de hierro tipo desarmador con punta, procediéndole a hincarle la pierna, jalándole el polo y arañándola la cara rompiéndole el polo, hasta que llego la policía y procede a la investigación del imputado. 6 años de pena privativa y como reparación civil la suma de S/ 300.00 (trescientos nuevos soles)</p> <p><b>B) DE LA DEFENSA.-</b></p> <p>Señala que no se considera responsable del delito indica que probara que el acusado no es responsable de los hechos que se le imputan que fue una pelea entre su conviviente actual y la agraviada no reconoce haberla agredido con objeto contundente que presenta lesiones.</p> <p><b>C) ACUSADO.-</b></p> <p>Se considera inocente y se acoge a su derecho de guardar silencio.</p> <p>Oídas las partes, ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia, y <b>CONSIDERANDO:</b></p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>II.- DEL DELITO DENUNCIADO:</b></p> <p>Del Principio de legalidad.- Que al amparo del principio de legalidad recogido en el art. 2 inc. 25 lit. d) de la constitución Política que expone “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”, es preciso que la atribución de los delitos requiere que haya sido, previamente determinadas por la ley, que si bien es cierto el Representante del Ministerio Público tipifico en un inicio los hechos en lo dispuesto en el art. 122 de Código Penal, concordante con el art. 441 del Código Penal, se tiene que con fecha 05 de fecha de 2017 se expidió el Decreto Legislativo N° 1323-, que incorpora art 122-B, atendiendo al pedido del abogado defensor los hechos fueron encuadrados en lo dispuesto en art. 122-B del Código</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>						

	<p>Penal, cuyos fundamentos se encuentran expresados en la resolución número ocho.</p> <p>El Delito que imputa el Ministerio Publico, es el tipificado en artículo 122-B- Código Penal <b>Agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.</b></p> <p>Que señala “El que de cualquier modo causa lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°.</p> <p>La pena Sera no menor de dos ni mayor de tres años cuando en los supuestos del primer párrafo se presentasen los siguientes agravantes</p> <p>1) <b>se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente</b> o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.</p> <p><b>III.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</b></p> <p>a) <b>D. M. E. Z. C.-</b> Indica que fue la persona que realizo la emisión del certificado médico que se le pone a la vista, indica que hizo la evaluación de la agraviada, refiere que ha sufrido lesiones por su conviviente, al momento del examen describe las lesiones que han sido consignadas en el certificado médico legal, concluyendo presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y punzante por objeto contundente y por objeto de punta y/o filo por mecanismo por lo que ha requerido dos días de atención facultativa siete días de incapacidad médico legal. Precisa que las lesiones fueron ocasionadas por un objeto con punta que puede ser desarmador.</p> <p>b) <b>Testigo SO3 PNP M. B.-</b> señala que el día de los hechos ha participada en los hechos materia de la presente investigación, y al llegar al lugar nos indican que había un pelea encontrando al acusado y a su conviviente forcejando, y nos indicaron que habían lesionado a la señora vio lesiones en la cara, raspones, que ya tenía raspones y vieron que estaba forcejando con el acusado y de palabras, y se forcejeaban uno por defenderse y el otro por agredir. Dijo que el acusado estaba solo con su conviviente en la moto taxi.</p> <p>c) <b>Testigo G. J. C. E.-</b> Señala que como encargada de Sección de violencia familiar, y el acusado fue puesto a disposición por el Sub Oficial M., C. y G. M., que solo llego la agraviada y el acusado, le hice de conocimiento que iba a quedar detenido, por lo que procedí a leerle sus derechos, la notificación de detención</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y la constancia de buen trato, en ese momento el acusado reacciona de una forma violenta y rompe con su cabeza la luna de la ventana, pensé que iba a venir contra mí y contra su esposa y su hijita, estábamos las tres, y cogió el vidrio y dijo “no quiero regresar a la cárcel”, y empezó a autolesionarse los brazos y el pecho, y se concentró más en que se iba detenido, pensó que se iba a rio seco y se negó a firmar y estaba mareado, para mi suerte estaban un grupo entrante formando me apoyaron y que la agraviada estuvo presente en todas las diligencias.</p> <p>d) <i>De la agraviada D. C. M. J.</i>, se deja constancia que la agraviada no ha concurrido a la audiencia de juicio oral.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.

**LECTURA.** El cuadro 1 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. **En la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.



	<p>manifestado en la narración de hechos, b)Lo que motivo la agresión fue debido a que lo descubrió en compañía de su otra pareja con quien tiene un hijo, c) que los hechos se suscitaron a inmediaciones de la calle Lambayeque con jirón colon, lugar donde fue agredida, b)Que estos hechos han quedado acreditados con la versión dada por el SOT M. B. quien al momento de su intervención ha podido observar el forcejeo entre el acusado y el agraviada, uno por agredir y la otra por defenderse con lo se concluye que el acusado ha sido la persona quien se han encontrado reteniendo a la agraviada en la moto taxi y ha sido quien le ha causado las lesiones. Que los hechos se produjeron en las inmediaciones del Jirón Lambayeque con el Jiron Colon, y que conducidos a la comisaria el acusado se mostró agresivo hecho corroborado por la Testigo Cruz Espejo.</p> <p>f) <b>Del Testigo M. B.-</b> al prestar su declaración indica que cuando llego encontré a la agraviada en la moto taxi entre las inmediaciones del Jirón Lambayeque y el Jirón Colon, y que pudo observar un forcejeo entre la agraviada y el acusado y que el forcejeo se daba en que uno quería agredir y la otra se defendía, habiendo observada que la agraviada presentada lesiones en el rostro y raspones, asimismo de lo indicado por los testigos que encontraban en el lugar de los hechos en un promedio de treinta han informado que el acusado y la agraviada se encontraban forcejeando en el interior de la moto taxi.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>									
	<p>g) <b>De la Declaración de C. E.-</b> Señala que cuando se encontraba en el recinto policial y al sacarle las esposas al acusado para notificarle la detención este ha reaccionado de manera violenta lo cual ha roto con la cabeza la luna de la ventana y ha procedido a coger el vidrio e autolesionarse en las manos y en el pecho, habiéndolo conducido al hospital para su atención, hechos que han dado en presencia de su conviviente y de su menor hija.</p> <p>h) <b>Del Reconocimiento médico legal.-</b> <i>Se tiene que fue practicado por la Médico Legista D. M. E. Z. C., quien ha descrito a)De la Data : “Peritada refiere que sufre agresión verbal y física por una persona de sexo masculino conocido(conviviente) quien la agrede con una varilla de fierro en la pierna izquierda con rasguños en la cara. Respecto de a conclusiones “Presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y punzante por objeto contundente y por objeto provisto con punta y/o filo por mecanismo activo. Requiere incapacidad médico legal.- dos</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</i></p>				X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal.</i></p> <p>i) Analizados los medios probatorios actuados en juicio en relación a los hechos que dieron origen al presente proceso y si bien la agraviada no ha concurrido a la audiencia de juicio oral, ha relatado de manera uniforme los hechos sucedidos al momento de realizar su denuncia y que han sido postulados por el Representante del Ministerio Público, llegándose a la conclusión: a) Que el acusado ha sido la persona que le ha ocasionado las lesiones a la agraviada en razón a que el citado por medio de su abogado niega ser el autor de los hechos indicando que ha sido una pelea entre la agraviada y la madre de su menor hijo, ello se contradice con lo vertido por la agraviada al momento de relatar los hechos, que han sido sustento de la acusación, asimismo por las circunstancias como fue intervenido al momento de los hechos por los miembros de la Policía, por lugar donde sucedieron los mismos en razón a que la agraviada lo encontró al acusado y a la madre de su menor hijo en inmediaciones del mercado y los hechos se suscitaron cuando este la conducía a su domicilio convivencial cambiando de ruta y conduciéndola al jirón Lambayeque y colon para luego agredirla. (Lugar distinto al que fue sorprendido el acusado), b) Que estos hechos han quedado acreditados con la versión dada por el SOT M. B. quien al momento de su intervención en las inmediaciones del Jirón Lambayeque y Jirón Colon, ha podido observar que aún se encontraban forcejeando el acusado y el agraviada, uno por agredir y la otra por defenderse, así como con el certificado médico legal quedan demostradas las lesiones que ha sufrido la agraviada, con lo se concluye que el acusado ha sido la persona quien ha agredido físicamente a la agraviada.</p>	<p>antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
	<p><b>V.- DE LA APLICACIÓN DE LA PENA</b></p> <p>Que, de otro lado, si bien la materialización del tipo penal exige la aplicación de una pena. Conforme al art. 46 A, del Código Penal es necesario parcelar la pena abstracta en tercios, siendo que ésta es no menor de dos años ni mayor de tres años; se divide en tres campos: a) de 06 meses a 12 meses, b) de 12 meses a 18 meses y c) de 18 meses a 24 meses. Para la definición de la pena en alguno de los tramos señalados se requiere tener en cuenta las circunstancias de atenuación y de agravación. Las <b>atenuantes</b> se materializan en: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i></p>									<b>X</b>	

Motivación de la pena	<p>voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. Las <b>agravantes</b> son: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.</p> <p>2. Que, el art. 45-A señala que, reconocidas las atenuantes y agravantes genéricas, conviene atender:</p> <p>a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</p> <p>b. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p> <p>c. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>3. El Ministerio Público expone que el acusado tiene la condición de reincidente en razón a que ha sido sentenciado en el Expediente N° 384-2008- a una pena efectiva por la Segunda Sala Penal de Piura con fecha 15 de Julio de 2008- que lo condena por el delito de robo agravado a 05 años de pena efectiva computada desde el 17 de Febrero de 2007 al 16 de Febrero de 2016, por lo cual se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 46-B, constituyendo una circunstancia agravante cualificada, por lo cual la pena</p>	<p><i>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>se aumenta hasta en una mita por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.</p> <p>4. Se tiene además que la lesión se ha efectuado a en contra de una mujer, se ha efectuado utilizando un objeto contundente y las lesiones se han inferido prevaleciéndose de un arma causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal, máxime si estas han quedado demostrada que fue el acusado quien las causo, teniendo en cuenta la personalidad del acusado, quien en ningún momento ha reconocido ser autor, comportamiento agresivo se puede inferir que el citado no tiene respeto por los bienes jurídicos, y que estos se hayan efectuado contra una mujer, así mismo su carácter agresivo al interior del establecimiento policial conforme así ha quedado corroborado por la testigo G. J. C. E., por lo que la sanción a imponerse debe ser tal que pueda concientizar al acusado al respeto de los bienes jurídicos y además el estado debe prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, por tanto la pena a aplicar será una pena efectiva de tres años.</p> <p><b><u>VI.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.-</u></b></p> <p>1. Que, el art. 93 del Código Penal establece con claridad que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o el pago de su valor y, b) el pago indemnizatorio por daños y perjuicios. Corresponde en consecuencia que debe probarse que hubo pérdida de algún bien ajeno causado por la actuación del imputado y/o daños indemnizables.</p> <p>2. Que, en presente caso, el daño concreto derivado de la acción ilícita es las lesiones causadas a la víctima; por tanto al haberse probado las lesiones ocasionadas a la agraviada conviene establecer una reparación civil y conforme lo ha sustentado la Representante del Ministerio Público esta ha sido cuantificada en la suma de seiscientos nuevos soles a favor de la agraviada que serán cancelados por el acusado.-</p> <p><b><u>VII.- DE LAS COSTAS.-</u></b></p> <p>1. Que, el Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan fundamentos serios y fundados.</p> <p>2. Que, el Estado tiene el derecho de exigir al imputado las costas que se derivan de la investigación y juzgamiento de la presente causa. El Ministerio Público no ha solicitado esta pretensión, en consecuencia, no hay como imponer una obligación de costas si es que no existe solicitud de parte, dada la necesidad de contradicción de cualquier planteamiento de las partes. La judicatura cumple con pronunciarse sobre la materia: Donde no hay pretensión, no hay posibilidad de decisión.</p> <p><b><u>VIII.- DE LA APLICACIÓN DE LA PENA.-</u></b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Que, la pena concreta a establecerse queda señalada conforme se ha indicado líneas arriba y siendo como queda anotado en los párrafos anteriores, en base a los hechos probados contra el acusado; por lo es preciso dictar una sentencia teniendo en cuenta la naturaleza del delito y del proceso y la lesividad al bien jurídico; por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal en los artículos 11 que expone las bases de la punibilidad, 45 A , 46 A, 122-B- del Código Penal, que contiene la pena a aplicarse; así mismo, atendiendo al Código Procesal Penal artículos 393 que expone las reglas para la deliberación y valoración de la prueba, 394 que señala el contenido de la sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.**

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. **En la motivación del derecho,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. **En la motivación de la pena,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>								

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.

**LECTURA.** El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

#### Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>CUADERNO : 04705-2016-98-2004-JR-PE-01            ACUSADO : E. A. P. J.            AGRAVIADO : D. C. M. J.            DELITO : LESIONES CULPOSAS GRAVES            RECURSO : APELACIÓN SENTENCIA  <b>CONDENATORIA</b>  <b>JUEZ PONENTE : C. S.</b></p> <p>Piura, dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete</p> <p>Resolución N° quince (15)</p> <p><b>VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA</b> de Apelación de la sentencia condenatoria de quince de febrero del dos mil diecisiete contenida en la resolución número quince del Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, Jueza P. P. que condenó a E. A. P. J. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de D. C. M. J., y le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva así como seiscientos soles como reparación civil; <b>Y,</b>  <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO.- HECHOS</b>            El 01 de agosto del 2016, aproximadamente a las trece horas, doña D. C. M. J. encontró a su conviviente E. A. P. J. por inmediaciones del Mercado de Chulucanas, en su mototaxi con una mujer con la que también tiene un hijo, cuando le reclama y le exige que la lleve a su domicilio, la lleva por las calles</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>					X						10

	<p>Lambayeque y Colón, siendo impedida de bajar por P. J., quien detiene el vehículo, saca una varilla de hierro tipo desarmador con punta y le hinca en la pierna, le araña la cara y le rompe el polo, circunstancias en que llega la Policía.</p> <p><b>SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</b> El quince de febrero del dos mil diecisiete, el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas expidió la sentencia contenida en la resolución número quince, condenando a E. A. P. J. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de D. C. M. J., y le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva, así como seiscientos soles como reparación civil; la sentencia se sustenta en:</p> <p>a) que si bien la agraviada no concurrió al juicio oral, analizados los medios probatorios actuados y que dieron origen al presente proceso, ésta relató de manera uniforme los hechos sucedidos al realizar su denuncia, con lo cual se acredita que fue P. J., la persona que le ocasionó las lesiones, lo cual se contradice con lo señalado por el acusado quien refiere fue una pelea entre la agraviada y la madre de su hijo;</p> <p>b) por las circunstancias como fue intervenido al momento de los hechos por la Policía, por el lugar donde sucedieron los hechos, ya que la agraviada lo encontró con la madre de su hijo por inmediaciones del mercado, dándose los hechos cuando éste la conducía a su domicilio convivencial cambiando de ruta y conduciéndola al jirón Lambayeque y Colón para luego agredirla (lugar donde fue sorprendido el acusado);</p> <p>c) la versión del efectivo policial M. B. quien al momento de su intervención en las inmediaciones de las calles Lambayeque y Colón, observó que aún se encontraban forcejeando acusado y agraviada;</p> <p>d) el certificado médico legal que establece las lesiones sufridas por la agraviada.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION</b> <b>ARGUMENTOS DE LA DEFENSA</b> La Defensa solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado P. J. ya que no se enervó la presunción de inocencia; señala que en juicio únicamente se actuó la declaración testimonial de los efectivos policiales ni siquiera se leyó la declaración de la agraviada porque no se reunía los requisitos para ello, así como tampoco se acreditó la relación de convivencia y no se probó que sea el autor de las lesiones ya que no se le encontró instrumento alguno; concluye que si bien su patrocinado tiene antecedentes por robo agravado, la pena ya está cumplida.</p> <p><b>CUARTO.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA</b> La Fiscalía solicita se confirme la sentencia apelada, ya que este fue un Proceso Inmediato, en el que por retroactividad benigna se aplicó el Decreto Legislativo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>1323 y a solicitud de la propia Defensa; añade que hay vínculo convivencial pues éste no fue negado y el propio procesado lo declaró teniendo una hija en común, el acta y el reconocimiento fueron inmediatos (con una hora de diferencia) así como la intervención policial que vio cuando ambos forcejeaban; refiere que si bien no se encontró el objeto punzo cortante con el que se hirió a la agraviada, el certificado médico legal confirma que fue un objeto de punta y no hay evidencia de auto lesiones; en cuanto a la pena indica que ésta es idónea y debe ser efectiva.</p> <p><b>QUINTO.- ITINERARIO PROCESAL</b>  Este proceso fue tramitado como uno Inmediato, haciéndose el requerimiento el 02 de agosto del 2016, tipificándose los hechos como Lesiones Leves por Violencia Familiar, artículo 122° inciso primero concordado con el artículo 441° de dicho Código, solicitándose Comparecencia con restricciones; dicho requerimiento fue admitido y aprobado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chulucanas mediante resoluciones uno y dos de 2 y 3 de agosto del 2016, respectivamente; el 4 de agosto del 2016, la Fiscalía acusó a P. J. tipificando en esta oportunidad los hechos en el artículo 122° numeral 1 y 3 inciso d) del Código Penal solicitando una pena de seis años de prisión ya que el acusado es reincidente pues tiene una condena de 5 años de pena privativa de la libertad por el delito de Robo Agravado; el 5 de agosto del 2016 por resolución uno del Juzgado Unipersonal de Chulucanas se cita a juicio oral, el mismo que se inició el 01 de febrero del 2017 y concluyó el 15 del mismo mes y año con la sentencia condenatoria.</p>	<p>quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b>  <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.**

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: *el encabezamiento, el asunto,* individualización del acusado; *aspecto del proceso;* y *la claridad.* Asimismo, **en la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

### Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p><b>SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA</b> La Fiscalía tipificó la conducta del acusado P. J. en el artículo 122° numeral 1 concordado con el numeral 3 inciso d) del Código Penal, vigente al momento de los hechos y el cual establece en el numeral primero que quien causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, agravándose dicha pena conforme al numeral 3 literal d) con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente; posteriormente como es de verse del acta de audiencia de juicio oral de 01 de febrero del 2017 se declaró fundado el pedido de la Defensa en el sentido que los hechos se tipifican en el artículo 122° B del Código Penal; a su vez el artículo 122° B del Código Penal vigente a la fecha de los hechos conforme a la Ley 30364 dispone que quien de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108° B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°; la Fiscalía sobre dicha base solicitó se imponga 3 años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> La Defensa sostiene que no se acreditó que su patrocinado sea el autor de las lesiones por cuanto la agraviada no concurrió al Juicio Oral ni se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>					X					28

<p>leyó su declaración, no se encontró el objeto con el cual se infirió las lesiones y no se acreditó la relación de convivencia, y en consecuencia no se enervó la presunción de inocencia; efectivamente de las actas de juicio oral se desprende que al mismo concurren únicamente el efectivo policial M. B., uno de los que participó en la intervención policial el día de los hechos, la SO3 C. E. quien trabaja en el área de violencia familiar y recibió la denuncia, así como la perito Z. C. quien evaluó a la agraviada y expidió el certificado médico legal; la agraviada no concurrió a pesar de ser citada compulsivamente; el acusado se declaró inocente y se abstuvo de declarar; se admitió como prueba el acta de intervención policial como documental la cual fue leída, más no así la declaración de la agraviada; se cuenta pues como material probatorio en este caso el acta de intervención policial, las declaraciones de los efectivos policiales M. B. y C. E. así como de la médico legista y el correspondiente certificado médico legal.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Conforme al artículo 67° del Código Procesal Penal, la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, siendo en concordancia con el artículo 68° una de sus atribuciones de acuerdo al numeral 2 sentar actas detalladas de todas las diligencias, que entregará al Fiscal; el acta de intervención policial, la misma que da cuenta de los hechos y de la intervención policial constituye uno de estos instrumentos que resulta clave para la investigación; que en este caso no se dio por tratarse de un Proceso Inmediato, pero no por ello pierde su eficacia y que además en el presente caso no fue cuestionada, es más fue leída en el juicio oral; en ella se da cuenta que efectivamente el día 1 de agosto del 2016 aproximadamente a las 13:40 horas, tres efectivos policiales, entre ellos, el SO3 Macka Bardales quien concurrió al juicio oral, en circunstancias que realizaban patrullaje policial fueron alertados por personal de Serenazgo que entre las calles Lambayeque y Colón, del distrito de Chulucanas, en el interior de un trimóvil, se encontraba una mujer con una menor, siendo agredida por un sujeto provisto de un objeto punzante, realizada la intervención, se identificó a la señora Mendoza Jiménez y al agresor el señor P. J., ambos señalaron como domicilio la calle Tacna 387, Chulucanas, así como ser convivientes; se constató en ese acto que la señora M. J. presentaba leve sangrado en la tibia izquierda y rasguño en el mentón, refiriendo que le fueron ocasionados con un objeto hecho de una varilla de fierro corrugado; dejaron anotada en dicha acta que en el lugar de la intervención se encontraban un aproximado de 30 personas que señalaban a Pacherres como el agresor en presencia de su hija una menor de 5 años, se trasladó a ambos a la sede policial.</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>NOVENO.-</b> En la sede policial, la agraviada M. J. formuló una declaración la misma que no fue admitida en juicio oral; sin embargo, se encuentra la declaración de la SO3 PNP Cruz Espejo, quien si declaró en juicio oral y refiere que el día de los hechos aproximadamente a las 13 horas recibió una llamada de Serenazgo dando cuenta de un incidente a la altura de las calles Lambayeque y Colón en Chulucanas; narra, en lo sustancial, tal como están los hechos especificados en el acta de intervención policial, agregando que tanto P. como la señora M. fueron a la Comisaría, y como el primero vociferaba fue esposado, dando golpes a los vidrios de la ventana de la Oficina de Violencia Familiar, rompiéndola totalmente y cogiendo los vidrios del piso se cortó en ambos brazos y en el torso, siendo trasladado al Hospital; señaló que la mujer presentaba signos de agresión física, manifestó que eran convivientes y al parecer P. se encontraba en estado de ebriedad; a su vez, la médico Z. C. ratificó la pericia realizada consistente en el certificado médico legal que concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y punzante por objeto contundente y provisto de punta y/o filo por mecanismo activo, requiriendo atención facultativa de dos días por siete de incapacidad médico legal; como es de verse con la prueba actuada en juicio oral, la misma que es concluyente respecto que sí sucedieron los hechos, que los sujetos intervinientes en el mismo fueron el acusado P. y la agraviada M., y que efectivamente esta última sufrió las lesiones que se señalan en el certificado médico legal, con lo cual, los argumentos de la Defensa no tienen sustento, y la presunción de inocencia de su patrocinado quedó enervada.</p> <p><b>DECIMO.-</b> Respecto de la pena impuesta, las exigencias que determinan la aplicación de la misma no se agotan en el principio de culpabilidad, sino además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, límite del ius puniendi, en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que éstas en rigor deben cumplir los fines que persiguen – preventiva, protectora y resocializadora- conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que está recogido en los numerales veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal; en el presente caso, el Código Penal establece un mínimo de uno y un máximo de tres años, debiendo tenerse en cuenta además el mensaje preventivo de carácter general que se debe enviar con una sanción penal, y el nivel de Lesividad del hecho por el que se le procesó, que en este caso es un delito de agresión a una mujer que además era su conviviente con un objeto punzante; debe tenerse en cuenta también las características personales del acusado, que en este caso, como se señala en la sentencia es una persona que cuenta con una sentencia condenatoria impuesta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el proceso 384-2008 donde se le impuso por la Segunda Sala Penal de Piura, por el delito de Robo Agravado, cinco años de pena privativa de la libertad, la misma que se computaría desde el 17 de febrero del 2007 con vencimiento el 16 de febrero del 2016, encontrándose pues en calidad de reincidente conforme al artículo 46° B del Código Penal, que es una circunstancia agravante calificada; en cuanto a la reparación civil ésta resulta razonable y proporcional; de conformidad con los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis B, noventa y dos, noventa y tres y ciento veintidós B del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.</p>												
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>											

<b>Motivación de la pena</b>		<p><i>ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</i></p>				<b>X</b>								
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>argumentos del acusado). <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p>				<p>X</p>							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Sí cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. **En la motivación de la pena;** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente, **en la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.



		<p>motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>				<b>X</b>						

		identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple.</b>  <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.**

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte, **en la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

**Cuadro 7**

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura. Chulucanas 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
							X									
							X									

		Motivación de la pena					X	40	[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Chulucanas 2019, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy alta y Muy Alta**; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**; finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

**Cuadro 8**

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20 ]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					48
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25- 30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[13 - 18]	Mediana					
									[7 - 12]	Baja					

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									X	[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Chulucanas 2019, fue de rango: Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente; finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

## V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De conformidad con los resultados, se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, en el Expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Chulucanas, fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas-Piura**, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). En tal sentido, se ha determinado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la

descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

En efecto, tal como lo señala Glover (2004), el encabezamiento es el primero de los apartados, en el cual se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que dicta la resolución, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo, en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado, si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; asimismo, permitiendo inferir el cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

**2. En la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la de reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o

improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba, los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hecho materia de imputación, se necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados (Cubas, 2006).

Asimismo, Colomer (2003) señala que el juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento.

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana que señala: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos, el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos, se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

**3. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos

adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código Penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado y Prado (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

**Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Primera Sala Penal de Apelaciones** de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; no se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito. Sostiene el autor Igartúa

(2009), que como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**5. En cuanto a la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza

del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer (2003).

García (2005) señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una

indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

**6. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo, no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, en el Expediente N° **04705-2016-98-2004-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, **fueron de rango muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chulucanas donde se resolvió: condenar al sentenciado a una pena privativa de la libertad efectiva de tres años y al pago de una reparación civil de seiscientos nuevos soles. (Expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01)

**Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).**

**Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las

razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia en todos sus extremos, tanto en la pena como en la reparación civil impuesta. (Expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01).

**Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alto (Cuadro 5).**

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mu alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abeo, D. (2012). Procesal penal. Lima: Caballero Bustamante.
- Alva, P. (2012). Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Angulo, J. (2008). El derecho a la presunción de inocencia en el nuevo código procesal penal. Lima: Advocatus.
- Angulo, M. (2012). El derecho probatorio: en el nuevo proceso penal peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arana, W. (2014). Manual de derecho procesal penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2013). Derecho procesal penal. Lima: Normas Legales.
- Arbulú, V. (2014). La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal. Lima: Instituto Pacífico.
- Armaza, E. (2006). Estudios de derecho penal. Arequipa: ADRUS
- Avalos, C. (2013). La decisión fiscal en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avalos, C. (2014). Mecanismos de simplificación procesal en el Código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.

- Ayulo, V. (2011). La Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de:  
<http://iurisperu.wordpress.com/2008/05/24/>
- Barja, J. (2009). Tratado de derecho procesal penal. Navarra: Aranzadi.
- Berdugo, I. (2004). Curso de derecho penal: parte general. Barcelona: Experiencia
- Calle, A. (2010) Factores que influyen en las personas que cometen el delito de robo agravado. Tesis de Licenciatura.
- Cancio, M. (2010). Estudios de derecho penal. Lima: Palestra Editores
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo, J. (2005). Jurisprudencia penal. Lima: Jurista Editores.
- Castro, H. (2009). La prueba ilícita en el proceso penal peruano. Lima: Jurista Editores.
- Cavero, C. (2010). La Percepción de la Corrupción en el Perú. (s.f.) recuperado de:  
[can.pcm.gob.pe/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-](http://can.pcm.gob.pe/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-).
- Chávez, C. (2012). La casación en el nuevo código procesal penal peruano. Lima: Actualidad Jurídica.
- Chiara, C. (2011). Derecho penal: parte general. Buenos Aires: La Ley
- Chiara, C. (2013). Derecho procesal penal. Lima: Astrea.
- Coello, E. (2010). Axiología Jurídica Fundamental. Bases de valoración en el discurso jurídico. San José de Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Collantes, J. (2004). Tratado de derecho penal. Trujillo: Normas Legales

- Comité de Derechos Humanos (2013). Los riesgos de una justicia favorable.  
Recuperado de [www.justiciayderecho.com.pe](http://www.justiciayderecho.com.pe)
- Condori, R. (2014). El proceso inmediato: en la vigencia del nuevo código procesal penal. Lima: Adrus.
- Congreso de la República del Perú (2010). Aspectos de la administración de justicia.  
Recuperado de: <http://www.congreso.gob.pe/wps/wcm/connect/8f9bed1d-d9c4-41c6.pdf>.
- Cuenca, C. (2011). Manual de derecho penal: parte especial. Bogotá: Universidad del Rosario.
- De La Jara, M., (2010). Algo Huele a Podrido en España. Recuperado de: [cuentayrazon.blogcindario.com](http://cuentayrazon.blogcindario.com)
- Del Rio, F. (2009). Manual de derecho penal. Lima: Ediciones Legales.
- Estrada, M. (2011). La argumentación jurídica y los problemas de la justicia, Piura: Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Fernández, J. (2011). Derecho penal: parte general: principios y categorías dogmáticas. Bogotá: Ibañez.
- Fernández, M. (1995). Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Frisancho, M. (2014). El nuevo proceso penal: teoría y práctica. Lima: Normas Legales.
- Gálvez, T. (2008). El Código Procesal Penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Lima: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (2011). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Jurista Editores.
- García, E. (2009). Lecciones de derecho penal: parte especial. Lima: Jurista Editores

- García, J. (2013). La técnica del interrogatorio. Bogotá: Ediciones de la U.
- García, P. (2010). Nuevas formas de aparición d la criminalidad patrimonial. Los delitos contra el patrimonio. Lima: Jurista Editores.
- García, P. (2012). Derecho penal: parte general. Lima: Jurista Editores. Gil, A. (2011). Curso de derecho penal: parte general. Madrid: Dykinson.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Hurtado, J. (2011). Manual de derecho penal: parte general. Lima: IDEMSA.
- Jescheck, H. (2014). Tratado de derecho penal: parte general. Lima: Instituto Pacífico. Kindahäuser (2002). Estudios de derecho penal patrimonial. Lima: Grijley.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leno, H. (2012). El problema del retardo de justicia. México: Centro de Investigación. Maier, J. (2008). El proceso penal contemporáneo: antología. Lima: Palestra Editores. Martínez, E. (2015). Introducción a la ciencia del derecho penal: parte general. Lima: Lex& Iuris.
- Martínez, J. (2013). La determinación de las penas en el código penal. Barcelona: Bosch.

- Meini, I. (2014). Lecciones de derecho penal: parte general: teoría jurídica del delito. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)
- Melgarejo, P. (2014). Curso de derecho penal: (parte general). Lima: Jurista Editores.
- Muñoz, F. (2012). Teoría general del delito. Bogotá: Temis.
- Nevado, A. (2011). La Corrupción dentro de la Administración de Justicia. Comisión de Derechos Humanos del estado de Campeche. Recuperado de: [www.cdhecamp.org/LA\\_CORRUPCION.pdf](http://www.cdhecamp.org/LA_CORRUPCION.pdf)
- Noguera, I. (2007). Fundamentos del derecho penal (parte general). Lima: LEJ
- Núñez, C. (2012). La Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
- Oneto, E. (2011) Delito de robo agravado en el Perú: principales características. Tesis de Maestría: UNPRG.
- Oré, A. (2011). Principios del proceso penal. Lima: Editorial Reforma.
- Oré, E. (2013). Determinación judicial de la pena, reincidencia y habitualidad: a propósito de las modificaciones operadas por la Ley N° 30076. Lima: Gaceta Penal.
- Orts, E. (2008). Compendio de derecho penal: parte general. Valencia: Tirant lo Blanch
- Ovejero, A. (2013). La presunción de inocencia y los juicios paralelos. Madrid: La Ley.

- Panta, D. (2010). Manual de actualización penal y procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Paredes, J. (2013). Hurto y robo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Parma, C. (2014). La sentencia penal: entre la prueba y los indicios. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Pazos, A. (2013). Elementos de análisis de la reparación civil en el proceso penal peruano. Lima: RAE.
- Pelaez, J. (2013). La prueba penal. Lima: Grijley.
- Peña, A. (2014). Derecho procesal penal: sistema acusatorio - teoría del caso - técnicas de litigación oral. Lima: Rodhas.
- Peña, A. (2015). Curso elemental de derecho penal: parte general. Lima: Ediciones Legales.
- Peña, R. (2000). Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Polaino, M. (2015). Derecho penal: parte general. Lima: Ara.
- Poma, V. (2014). Determinación judicial de la pena. Lima: Universidad Privada del Norte
- Prado, V. (2009). Nuevo proceso penal: reforma y política criminal. Lima: IDEMSA.
- Reátegui, J. (2009). Derecho penal: parte general. Lima: Gaceta Jurídica.
- Revilla, P. (2012). La prueba en el código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2007). La prueba, reforma del proceso penal y derechos fundamentales. Lima: Jurista Editores.
- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima: Instituto Pacífico.
- Rojas, F. (2009). El delito: preparación, tentativa y consumación. Lima: IDEMSA

- Roxin, C. (2008). Derecho penal: parte general. Madrid: Civitas. Salinas, R. (2013).  
Derecho penal: parte especial. Lima: Iustitia
- Serra, M. (2009). Estudios de derecho probatorio. Lima: Communitas.
- Sihuay, L. (2012). Sobre la naturaleza jurídica del recurso de casación penal peruano.  
Lima: Revista de Derecho.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.  
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tello, R. (2013). La investigación preparatoria en el Proceso Penal: ¿nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo? Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Urquiza, J. (2011). Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia. Lima: IDEMSA.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Velarde, J. (2014). Derecho penal: estudios de derecho penal y procesal penal. Lima: Adrus.
- Villa, J. (2008). Derecho penal. Parte especial. Lima: Editorial
- Grijley. Villa, J. (2014). Derecho penal: parte general. Lima: Editorial Grijley.

- Villavicencio, F. (2006). Derecho penal: parte general. Lima: Grijley
- Villegas, E. (2013). El agraviado y la reparación civil en el nuevo código procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica
- Vizcardo, S. (2001). Derecho penal general: fundamentos generales, teoría de la ley penal. Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Zapata, L. (2014). Derecho penal: parte especial. Lima: Grijley

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</b></p>

A	SENTENCIA		<p>4. Evidencia la <b>pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados</b>. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencian <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la <b>determinación de la tipicidad</b>. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la <b>determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i>)</p>

			<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido</b>. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido</b>. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian <b>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible</b>. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que <b>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>PARTE</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con</b></p>

		<p><b>RESOLUTIV A</b></p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>

C I A	SENTEN CIA	Postura de las partes	<p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>) <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y solicitan  
absolución)**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en **función a** la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

		Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de
		De las							
		1	2	3	4	5			
Nombre de la sub dimensión			X				[9-10]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
Nombre de la sub dimensión						X	[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Mu y alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>		<b>Valor numérico</b> <i>(referencial)</i>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2x 4	8	Alta

Previsto			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
		De las subdimensiones							
		Mu		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
							[33- 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub						[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub						[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub						[1 - 8]	Muy baja	

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49- 60]=Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, contenido en el expediente N° 04705-2016-98-2004-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chulucanas, y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 23 de octubre de 2019.

.....  
POMPEYO ADRIÁN PONCE CASTRO  
DNI N° 40810383

## ANEXO 4

1° JUZ. UNIPERSONAL-Chulucanas  
EXPEDIENTE : 04705-2016-98-2004-JR-PE-01  
JUEZ : P. P. A. M.  
ESPECIALISTA : C. M. D. P.  
ABOGADO DEFENSOR: Y. F. G.  
MINISTERIO PUBLICO: DRA. L. T. C. T.

MESA DE PARTES UNICA DE LA FISCALIA SUPERIOR PENAL  
DE APELACIONES DE PIURA.  
IMPUTADO : P. J. E. A.  
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR.  
AGRAVIADO : M. J. D. C.

### SENTENCIA

#### **RESOLUCIÓN NUMERO: QUINCE (15)**

**Chulucanas, quince de Febrero de dos mil diecisiete.-**

VISTOS Y OIDOS En la audiencia pública el proceso seguido contra E. A. P. J., por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – Lesiones Leves por Violencia Familiar en agravio de D. C. M. J.

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

##### **D) ALEGATOS DE APERTURA.-**

###### **Ministerio Publico. -**

Señala que el día 01 de Agosto de 2016 siendo aproximadamente 13.00 la agraviada D. C. M. J. encuentra a su conviviente por inmediaciones del mercado a bordo de su moto taxi en compañía de otra mujer, con quien ha procreado dicho investigado un menor de edad, procediendo a reclamarle para luego exigirle a su conviviente E. A. la lleve a su domicilio, siendo que el investigado, quien manejaba la moto taxi, no se dirige al domicilio convivencial sino que la lleva por el jirón Lambayeque con colon, en donde la agraviada se quiso bajar, siendo impedida por el investigado, quien paro la moto, saco una varilla de fierro tipo desarmador con punta, procediéndole a hincarle la pierna, jalándole el polo y arañándola la cara rompiéndole el polo, hasta que llego la policía y procede a la investigación del imputado. 6 años de pena privativa y como reparación civil la suma de S/ 300.00 (trescientos nuevos soles)

##### **E) DE LA DEFENSA.-**

Señala que no se considera responsable del delito indica que probara que el acusado no es responsable de los hechos que se le imputan que fue una pelea entre su conviviente actual y la agraviada no reconoce haberla agredido con objeto contundente que presenta lesiones.

##### **F) ACUSADO.-**

Se considera inocente y se acoge a su derecho de guardar silencio.

Oídas las partes, ha llegado la oportunidad procesal de expedir sentencia, y  
**CONSIDERANDO:**

## **II.- DEL DELITO DENUNCIADO:**

Del Principio de legalidad.- Que al amparo del principio de legalidad recogido en el art. 2 inc. 25 lit. d) de la constitución Política que expone "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley", es preciso que la atribución de los delitos requiere que haya sido, previamente determinadas por la ley, que si bien es cierto el Representante del Ministerio Público tipifico en un inicio los hechos en lo dispuesto en el art. 122 de Código Penal, concordante con el art. 441 del Código Penal, se tiene que con fecha 05 de fecha de 2017 se expidió el Decreto Legislativo N° 1323-, que incorpora art 122-B, atendiendo al pedido del abogado defensor los hechos fueron encuadrados en lo dispuesto en art. 122-B del Código Penal, cuyos fundamentos se encuentran expresados en la resolución número ocho.

El Delito que imputa el Ministerio Publico, es el tipificado en artículo 122-B- Código Penal **Agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

Que señala "El que de cualquier modo causa lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°.

La pena Sera no menor de dos ni mayor de tres años cuando en los supuestos del primer párrafo se presentasen los siguientes agravantes 1) **se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente** o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

## **III.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

j) **D. M. E. Z. C..-** Indica que fue la persona que realizo la emisión del certificado médico que se le pone a la vista, indica que hizo la evaluación de la agraviada, refiere que ha sufrido lesiones por su conviviente, al momento del examen describe las lesiones que han sido consignadas en el certificado médico legal, concluyendo presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y punzante por objeto contundente y por objeto de punta y/o filo por mecanismo por lo que ha requerido dos días de atención facultativa siete días de incapacidad médico legal. Precisa que las lesiones fueron ocasionadas por un objeto con punta que puede ser desarmador.

k) **Testigo SO3 PNP M. B..-** señala que el día de los hechos ha participada en los hechos materia de la presente investigación, y al llegar al lugar nos indican que había un pelea encontrando al acusado y a su conviviente forcejando, y nos indicaron que habían

lesionado a la señora vio lesiones en la cara, raspones, que ya tenía raspones y vieron que estaba forcejando con el acusado y de palabras, y se forcejeaban uno por defenderse y el otro por agredir. Dijo que el acusado estaba solo con su conviviente en la moto taxi.

- l) Testigo G. J. C. E.-** Señala que como encargada de Sección de violencia familiar, y el acusado fue puesto a disposición por el Sub Oficial M., C. y G. M., que solo llevo la agraviada y el acusado, le hice de conocimiento que iba a quedar detenido, por lo que procedí a leerle sus derechos, la notificación de detención y la constancia de buen trato, en ese momento el acusado reacciona de una forma violenta y rompe con su cabeza la luna de la ventana, pensé que iba a venir contra mí y contra su esposa y su hijita, estábamos las tres, y cogió el vidrio y dijo “no quiero regresar a la cárcel”, y empezó a autolesionarse los brazos y el pecho, y se concentró más en que se iba detenido, pensó que se iba a rio seco y se negó a firmar y estaba mareado, para mi suerte estaban un grupo entrante formando me apoyaron y que la agraviada estuvo presente en todas las diligencias.
- m) De la agraviada D. C. M. J.,** se deja constancia que la agraviada no ha concurrido a la audiencia de juicio oral.

#### **IV.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

5. **El Acusado** ha hecho uso de su derecho de guardar silencio.

- n) La agraviada D. M. J.,** al momento de denunciar los hechos en sede policial ha indicado que el día 01 de Primero de Agosto de 2016, que siendo la una de la tarde encontró a su conviviente E. A. P. J., a inmediaciones del mercado y a bordo de su moto taxi en compañía de otra mujer con quien ha tenido un menor hijo procediendo a reclamar luego exigirle a su conviviente el acusado que la lleve a su domicilio y siendo el investigado manejaba la moto taxi no se dirige al domicilio convivencial sino que la lleva por el Jirón Lambayeque con colon en donde se quiso bajar siendo impedida por el investigado, quien paro la moto saco una varilla de fierro tipo desarmador con punto procediendo a hincarle la pierna, jalándole el polo y arañándole la cara rompiendo el polo, hasta que llego la policía; **si bien la citada agraviada** no ha concurrido a la audiencia de juicio oral, se tiene que la versión dada que originan los hechos de la presente investigación y que son sustento de la acusación fiscal, se tiene que de manera uniforme ha relatado los hechos sucedidos: a) Que el acusado ha sido la persona que le ha ocasionado las lesiones a la agraviada conforme lo manifestado en la narración de hechos, b) Lo que motivo la agresión fue debido a que lo descubrió en compañía de su otra pareja con quien tiene un hijo, c) que los hechos se suscitaron a inmediaciones de la calle Lambayeque con jirón colon, lugar donde fue agredida, b) Que estos hechos han quedado acreditados con la versión dada por el SOT M. B. quien al momento de su intervención ha podido observar el forcejeo entre el acusado y el agraviada, uno por agredir y la otra por defenderse con lo se concluye que el acusado ha sido la persona quien se han encontrado reteniendo a la agraviada en la moto taxi y ha sido quien

le ha causado las lesiones. Que los hechos se produjeron en las inmediaciones del Jirón Lambayeque con el Jirón Colon, y que conducidos a la comisaria el acusado se mostró agresivo hecho corroborado por la Testigo Cruz Espejo.

- o) Del Testigo M. B.-** al prestar su declaración indica que cuando llego encontró a la agraviada en la moto taxi entre las inmediaciones del Jirón Lambayeque y el Jirón Colon, y que pudo observar un forcejeo entre la agraviada y el acusado y que el forcejeo se daba en que uno quería agredir y la otra se defendía, habiendo observada que la agraviada presentada lesiones en el rostro y raspones, asimismo de lo indicado por los testigos que encontraban en el lugar de los hechos en un promedio de treinta han informado que el acusado y la agraviada se encontraban forcejeando en el interior de la moto taxi.
- p) De la Declaración de C. E.-** Señala que cuando se encontraba en el recinto policial y al sacarle las esposas al acusado para notificarle la detención este ha reaccionado de manera violenta lo cual ha roto con la cabeza la luna de la ventana y ha procedido a coger el vidrio e autolesionarse en las manos y en el pecho, habiéndolo conducido al hospital para su atención, hechos que han dado en presencia de su conviviente y de su menor hija.
- q) Del Reconocimiento médico legal.-** *Se tiene que fue practicado por la Médico Legista D. M. E. Z. C., quien ha descrito a) De la Data : "Peritada refiere que sufre agresión verbal y física por una persona de sexo masculino conocido(conviviente) quien la agrede con una varilla de fierro en la pierna izquierda con rasguños en la cara. Respecto de a conclusiones "Presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y punzante por objeto contundente y por objeto provisto con punta y/o filo por mecanismo activo. Requiere incapacidad médico legal.- dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal.*
- r)** Analizados los medios probatorios actuados en juicio en relación a los hechos que dieron origen al presente proceso y si bien la agraviada no ha concurrido a la audiencia de juicio oral, ha relatado de manera uniforme los hechos sucedidos al momento de realizar su denuncia y que han sido postulados por el Representante del Ministerio Publico, llegándose a la conclusión: a) Que el acusado ha sido la persona que le ha ocasionado las lesiones a la agraviada en razón a que el citado por medio de su abogado niega ser el autor de los hechos indicando que ha sido una pelea entre la agraviada y la madre de su menor hijo, ello se contradice con lo vertido por la agraviada al momento de relatar los hechos, que han sido sustento de la acusación, asimismo por las circunstancias como fue intervenido al momento de los hechos por los miembros de la Policía, por lugar donde sucedieron los mismos en razón a que la agraviada lo encontró al acusado y a la madre de su menor hijo en inmediaciones del mercado y los hechos se suscitaron cuando este la conducía a su domicilio convivencial cambiando de ruta y conduciéndola al jirón Lambayeque y colon para luego agredirla,(Lugar distinto al que fue sorprendido el acusado), b) Que estos hechos han quedado acreditados con la versión dada por el SOT M. B. quien al momento de su intervención en las inmediaciones del Jirón Lambayeque y Jirón Colon, ha podido

observar que aún se encontraban forcejeando el acusado y el agraviada, uno por agredir y la otra por defenderse, así como con el certificado médico legal quedan demostradas las lesiones que ha sufrido la agraviada, con lo se concluye que el acusado ha sido la persona quien ha agredido físicamente a la agraviada.

## **V.- DE LA APLICACIÓN DE LA PENA**

Que, de otro lado, si bien la materialización del tipo penal exige la aplicación de una pena. Conforme al art. 46 A, del Código Penal es necesario parcelar la pena abstracta en tercios, siendo que ésta es no menor de dos años ni mayor de tres años; se divide en tres campos: a) de 06 meses a 12 meses, b) de 12 meses a 18 meses y c) de 18 meses a 24 meses. Para la definición de la pena en alguno de los tramos señalados se requiere tener en cuenta las circunstancias de atenuación y de agravación. Las **atenuantes** se materializan en: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. Las **agravantes** son: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

6. Que, el art. 45-A señala que, reconocidas las atenuantes y agravantes genéricas, conviene atender:

a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b. Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

7. El Ministerio Público expone que el acusado tiene la condición de reincidente en razón a que ha sido sentenciado en el Expediente N° 384-2008- a una pena efectiva por la Segunda Sala Penal de Piura con fecha 15 de Julio de 2008- que lo condena por el delito de robo agravado a 05 años de pena efectiva computada desde el 17 de Febrero de 2007 al 16 de Febrero de 2016, por lo cual se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 46-B, constituyendo una circunstancia agravante cualificada, por lo cual la pena se aumenta hasta en una mita por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

8. Se tiene además que la lesión se ha efectuado a en contra de una mujer, se ha efectuado utilizando un objeto contundente y las lesiones se han inferido prevaleciéndose de un arma causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal, máxime si estas han quedado demostrada que fue el acusado quien las causo, teniendo en cuenta la personalidad del acusado, quien en ningún momento ha reconocido ser autor, comportamiento agresivo se puede inferir que el citado no tiene respeto por los bienes jurídicos, y que estos se hayan efectuado contra una mujer, así mismo su carácter agresivo al interior del establecimiento policial conforme así ha quedado corroborado por la testigo G. J. C. E., por lo que la sanción a imponerse debe ser tal que pueda concientizar al acusado al respeto de los bienes jurídicos y además el estado debe prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, por tanto la pena a aplicar será una pena efectiva de tres años.

#### **VI.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.-**

3. Que, el art. 93 del Código Penal establece con claridad que la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o el pago de su valor y, b) el pago indemnizatorio por daños y perjuicios. Corresponde en consecuencia que debe probarse que hubo pérdida de algún bien ajeno causado por la actuación del imputado y/o daños indemnizables.

4. Que, en presente caso, el daño concreto derivado de la acción ilícita es las lesiones causadas a la víctima; por tanto al haberse probado las lesiones ocasionadas a la agraviada conviene establecer una reparación civil y conforme lo ha sustentado la Representante del Ministerio Público esta ha sido cuantificada en la suma de seiscientos nuevos soles a favor de la agraviada que serán cancelados por el acusado.-

#### **VII.- DE LAS COSTAS.-**

3. Que, el Código Procesal Penal señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas, aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido, el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan fundamentos serios y fundados.

4. Que, el Estado tiene el derecho de exigir al imputado las costas que se derivan de la investigación y juzgamiento de la presente causa. El Ministerio Público no ha solicitado esta pretensión, en consecuencia, no hay como imponer una obligación de costas si es que no existe solicitud de parte, dada la necesidad de contradicción de cualquier planteamiento de las partes. La judicatura cumple con pronunciarse sobre la materia: Donde no hay pretensión, no hay posibilidad de decisión.

### **VIII.- DE LA APLICACIÓN DE LA PENA.-**

Que, la pena concreta a establecerse queda señalada conforme se ha indicado líneas arriba y siendo como queda anotado en los párrafos anteriores, en base a los hechos probados contra el acusado; por lo es preciso dictar una sentencia teniendo en cuenta la naturaleza del delito y del proceso y la lesividad al bien jurídico; por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal en los artículos 11 que expone las bases de la punibilidad, 45 A, 46 A, 122-B- del Código Penal, que contiene la pena a aplicarse; así mismo, atendiendo al Código Procesal Penal artículos 393 que expone las reglas para la deliberación y valoración de la prueba, 394 que señala el contenido de la sentencia.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, administrando justicia a nombre de la nación, **LA SEÑORA JUEZ PENAL UNIPERSONAL DE CHULUCANAS, CONDENA a E. A. P. J., por delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR tipificado en el art. 122-B del Código Penal, en agravio de D. C. M. J., a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** que se cumplirá en el establecimiento Penal de Rio Seco a partir desde que sea aprehendido. **SE DECLARA FUNDADA** la reparación civil establecida en S/. 600.00 (seiscientos y 00/100 soles), debiendo el sentenciado cancelar la misma a favor de la agraviada. **DISPONE** la liberación de costas del sentenciado ante la ausencia de requerimiento de las mismas por parte del Ministerio Público. **MANDA** se inscriba la presente en el registro que corresponda. **MODIFIQUESE** la condición del imputado de **REO COMPARECIENTE** a la de **SENTENCIADO. REMÍTASE** al Juzgado de Investigación Preparatoria para su cumplimiento y ejecución de todo lo dispuesto en la parte resolutive de la presente, consentida o ejecutoriada que sea.

CUADERNO : 04705-2016-98-2004-JR-PE-01  
ACUSADO : E. A. P. J.  
AGRAVIADO : D. C. M. J.  
DELITO : LESIONES CULPOSAS GRAVES  
RECURSO : **APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA**  
JUEZ PONENTE : **C. S.**

Piura, dieciocho de septiembre  
del dos mil diecisiete

Resolución N° quince (15)

**VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA** de Apelación de la sentencia condenatoria de quince de febrero del dos mil diecisiete contenida en la resolución número quince del Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, Jueza P. P. que condenó a E. A. P. J. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de D. C. M. J., y le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva así como seiscientos soles como reparación civil; **Y, CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- HECHOS**

El 01 de agosto del 2016, aproximadamente a las trece horas, doña D. C. M. J. encontró a su conviviente E. A. P. J. por inmediaciones del Mercado de Chulucanas, en su mototaxi con una mujer con la que también tiene un hijo, cuando le reclama y le exige que la lleve a su domicilio, la lleva por las calles Lambayeque y Colón, siendo impedida de bajar por P. J., quien detiene el vehículo, saca una varilla de fierro tipo desarmador con punta y le hinca en la pierna, le araña la cara y le rompe el polo, circunstancias en que llega la Policía.

**SEGUNDO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

El quince de febrero del dos mil diecisiete, el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas expidió la sentencia contenida en la resolución número quince, condenando a E. A. P. J. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de D. C. M. J., y le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva, así como seiscientos soles como reparación civil; la sentencia se sustenta en:

- e) que si bien la agraviada no concurrió al juicio oral, analizados los medios probatorios actuados y que dieron origen al presente proceso, ésta relató de manera uniforme los hechos sucedidos al realizar su denuncia, con lo cual se acredita que fue P. J., la persona que le ocasionó las lesiones, lo cual se contradice con lo señalado por el acusado quien refiere fue una pelea entre la agraviada y la madre de su hijo;
- f) por las circunstancias como fue intervenido al momento de los hechos por la Policía, por el lugar donde sucedieron los hechos, ya que la agraviada lo encontró con la madre de su hijo por inmediaciones del mercado, dándose los hechos cuando éste la conducía a su domicilio convivencial cambiando

- de ruta y conduciéndola al jirón Lambayeque y Colón para luego agredirla (lugar donde fue sorprendido el acusado);
- g) la versión del efectivo policial M. B. quien al momento de su intervención en las inmediaciones de las calles Lambayeque y Colón, observó que aún se encontraban forcejeando acusado y agraviada;
  - h) el certificado médico legal que establece las lesiones sufridas por la agraviada.

### **TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

La Defensa solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado P. J. ya que no se enervó la presunción de inocencia; señala que en juicio únicamente se actuó la declaración testimonial de los efectivos policiales ni siquiera se leyó la declaración de la agraviada porque no se reunía los requisitos para ello, así como tampoco se acreditó la relación de convivencia y no se probó que sea el autor de las lesiones ya que no se le encontró instrumento alguno; concluye que si bien su patrocinado tiene antecedentes por robo agravado, la pena ya está cumplida.

### **CUARTO.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA**

La Fiscalía solicita se confirme la sentencia apelada, ya que este fue un Proceso Inmediato, en el que por retroactividad benigna se aplicó el Decreto Legislativo 1323 y a solicitud de la propia Defensa; añade que hay vínculo convivencial pues éste no fue negado y el propio procesado lo declaró teniendo una hija en común, el acta y el reconocimiento fueron inmediatos (con una hora de diferencia) así como la intervención policial que vio cuando ambos forcejeaban; refiere que si bien no se encontró el objeto punzo cortante con el que se hirió a la agraviada, el certificado médico legal confirma que fue un objeto de punta y no hay evidencia de auto lesiones; en cuanto a la pena indica que ésta es idónea y debe ser efectiva.

### **QUINTO.- ITINERARIO PROCESAL**

Este proceso fue tramitado como uno Inmediato, haciéndose el requerimiento el 02 de agosto del 2016, tipificándose los hechos como Lesiones Leves por Violencia Familiar, artículo 122° inciso primero concordado con el artículo 441° de dicho Código, solicitándose Comparecencia con restricciones; dicho requerimiento fue admitido y aprobado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chulucanas mediante resoluciones uno y dos de 2 y 3 de agosto del 2016, respectivamente; el 4 de agosto del 2016, la Fiscalía acusó a P. J. tipificando en esta oportunidad los hechos en el artículo 122° numeral 1 y 3 inciso d) del Código Penal solicitando una pena de seis años de prisión ya que el acusado es reincidente pues tiene una condena de 5 años de pena privativa de la libertad por el delito de Robo Agravado; el 5 de agosto del 2016 por resolución uno del Juzgado Unipersonal de Chulucanas se cita a juicio oral, el mismo que se inició el 01 de febrero del 2017 y concluyó el 15 del mismo mes y año con la sentencia condenatoria.

### **SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA**

La Fiscalía tipificó la conducta del acusado P. J. en el artículo 122° numeral 1 concordado con el numeral 3 inciso d) del Código Penal, vigente al momento de

los hechos y el cual establece en el numeral primero que quien causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, agravándose dicha pena conforme al numeral 3 literal d) con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente; posteriormente como es de verse del acta de audiencia de juicio oral de 01 de febrero del 2017 se declaró fundado el pedido de la Defensa en el sentido que los hechos se tipifican en el artículo 122° B del Código Penal; a su vez el artículo 122° B del Código Penal vigente a la fecha de los hechos conforme a la Ley 30364 dispone que quien de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108° B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°; la Fiscalía sobre dicha base solicitó se imponga 3 años de pena privativa de la libertad.

**SEPTIMO.-** La Defensa sostiene que no se acreditó que su patrocinado sea el autor de las lesiones por cuanto la agraviada no concurrió al Juicio Oral ni se leyó su declaración, no se encontró el objeto con el cual se infirió las lesiones y no se acreditó la relación de convivencia, y en consecuencia no se enervó la presunción de inocencia; efectivamente de las actas de juicio oral se desprende que al mismo concurrieron únicamente el efectivo policial M. B., uno de los que participó en la intervención policial el día de los hechos, la SO3 C. E. quien trabaja en el área de violencia familiar y recibió la denuncia, así como la perito Z. C. quien evaluó a la agraviada y expidió el certificado médico legal; la agraviada no concurrió a pesar de ser citada compulsivamente; el acusado se declaró inocente y se abstuvo de declarar; se admitió como prueba el acta de intervención policial como documental la cual fue leída, más no así la declaración de la agraviada; se cuenta pues como material probatorio en este caso el acta de intervención policial, las declaraciones de los efectivos policiales M. B. y C. E. así como de la médico legista y el correspondiente certificado médico legal.

**OCTAVO.-** Conforme al artículo 67° del Código Procesal Penal, la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, siendo en concordancia con el artículo 68° una de sus atribuciones de acuerdo al numeral 2 sentar actas detalladas de todas las diligencias, que entregará al Fiscal; el acta de intervención policial, la misma que da cuenta de los hechos y de la intervención policial constituye uno de estos instrumentos que resulta clave para la investigación, que en este caso no se dio por tratarse de un Proceso Inmediato, pero no por ello pierde su eficacia y que además en el presente caso no fue cuestionada, es más fue leída en el juicio oral; en ella se da cuenta que efectivamente el día 1 de agosto del 2016 aproximadamente a las 13:40 horas,

tres efectivos policiales, entre ellos, el SO3 Macka Bardales quien concurrió al juicio oral, en circunstancias que realizaban patrullaje policial fueron alertados por personal de Serenazgo que entre las calles Lambayeque y Colón, del distrito de Chulucanas, en el interior de un trimóvil, se encontraba una mujer con una menor, siendo agredida por un sujeto provisto de un objeto punzante, realizada la intervención, se identificó a la señora Mendoza Jiménez y al agresor el señor P. J., ambos señalaron como domicilio la calle Tacna 387, Chulucanas, así como ser convivientes; se constató en ese acto que la señora M. J. presentaba leve sangrado en la tibia izquierda y rasguño en el mentón, refiriendo que le fueron ocasionados con un objeto hecho de una varilla de fierro corrugado; dejaron anotada en dicha acta que en el lugar de la intervención se encontraban un aproximado de 30 personas que señalaban a Pacherras como el agresor en presencia de su hija una menor de 5 años, se trasladó a ambos a la sede policial.

**NOVENO.-** En la sede policial, la agraviada M. J. formuló una declaración la misma que no fue admitida en juicio oral; sin embargo, se encuentra la declaración de la SO3 PNP Cruz Espejo, quien si declaró en juicio oral y refiere que el día de los hechos aproximadamente a las 13 horas recibió una llamada de Serenazgo dando cuenta de un incidente a la altura de las calles Lambayeque y Colón en Chulucanas; narra, en lo sustancial, tal como están los hechos especificados en el acta de intervención policial, agregando que tanto P. como la señora M. fueron a la Comisaría, y como el primero vociferaba fue esposado, dando golpes a los vidrios de la ventana de la Oficina de Violencia Familiar, rompiéndola totalmente y cogiendo los vidrios del piso se cortó en ambos brazos y en el torso, siendo trasladado al Hospital; señaló que la mujer presentaba signos de agresión física, manifestó que eran convivientes y al parecer P. se encontraba en estado de ebriedad; a su vez, la médico Z. C. ratificó la pericia realizada consistente en el certificado médico legal que concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y punzante por objeto contundente y provisto de punta y/o filo por mecanismo activo, requiriendo atención facultativa de dos días por siete de incapacidad médico legal; como es de verse con la prueba actuada en juicio oral, la misma que es concluyente respecto que sí sucedieron los hechos, que los sujetos intervinientes en el mismo fueron el acusado P. y la agraviada M., y que efectivamente esta última sufrió las lesiones que se señalan en el certificado médico legal, con lo cual, los argumentos de la Defensa no tienen sustento, y la presunción de inocencia de su patrocinado quedó enervada.

**DECIMO.-** Respecto de la pena impuesta, las exigencias que determinan la aplicación de la misma no se agotan en el principio de culpabilidad, sino además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, límite del ius puniendi, en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que éstas en rigor deben cumplir los fines que persiguen – preventiva, protectora y resocializadora- conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo que está recogido en los numerales veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal; en el presente caso, el Código Penal establece un mínimo de uno y un máximo de tres años, debiendo tenerse en cuenta además el mensaje

preventivo de carácter general que se debe enviar con una sanción penal, y el nivel de Lesividad del hecho por el que se le procesó, que en este caso es un delito de agresión a una mujer que además era su conviviente con un objeto punzante; debe tenerse en cuenta también las características personales del acusado, que en este caso, como se señala en la sentencia es una persona que cuenta con una sentencia condenatoria impuesta en el proceso 384-2008 donde se le impuso por la Segunda Sala Penal de Piura, por el delito de Robo Agravado, cinco años de pena privativa de la libertad, la misma que se computaría desde el 17 de febrero del 2007 con vencimiento el 16 de febrero del 2016, encontrándose pues en calidad de reincidente conforme al artículo 46° B del Código Penal, que es una circunstancia agravante cualificada; en cuanto a la reparación civil ésta resulta razonable y proporcional; de conformidad con los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y doce, veintitrés, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis B, noventa y dos, noventa y tres y ciento veintidós B del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.

#### **DECISION**

**CONFIRMARON** la sentencia condenatoria de quince de febrero del dos mil diecisiete contenida en la resolución número quince expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chulucanas, que condena a E. A. P. J. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Agresiones en contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de D. C. M. J. , tipificado en el artículo 122° B del Código Penal y le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva así como seiscientos soles como reparación civil; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.

**C. S. (DD)**

V. C.

R. S.